



UNIVERSIDAD
INTERCONTINENTAL®

REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Noviembre de 2018

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL
Av. Insurgentes Sur 4303 • Col. Santa Úrsula Xitla • Tlalpan 14420 • Ciudad de México
Tels. 5487 1300 • 5574 8544 • www.uic.mx

CONTENIDO

SECCIÓN 1. ESTUDIANTES	
TÍTULO PRIMERO. ESTUDIANTES	6
Capítulo 1. Definición, derechos y obligaciones de los estudiantes	6
Capítulo 2. Admisión de estudiantes	8
Capítulo 3. Inscripción, reinscripción y seguimiento de estudiantes	10
Capítulo 4. Generalidades de las evaluaciones	11
TÍTULO SEGUNDO. EVALUACIÓN	12
Capítulo 1. Evaluación final ordinaria	12
Capítulo 2. Examen extraordinario para licenciaturas de la modalidad escolarizada	14
Capítulo 3. Exámenes especiales	15
Capítulo 4. Calendarios y la realización de exámenes	16
Capítulo 5. Calificaciones	17
Capítulo 6. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de los estudiantes que cursan un plan y programas de estudio con RVOE	19
Capítulo 7. Movilidad estudiantil	19
TÍTULO TERCERO. PLANES DE ESTUDIO	19
Capítulo 1. Generalidades de los planes de estudio	19
Capítulo 2. Licenciaturas en modalidad mixta	20
Capítulo 3. Licenciaturas en línea	21
Capítulo 4. Cambio de licenciatura	23
Capítulo 5. Segunda licenciatura	23
Capítulo 6. Licenciaturas simultáneas	24
Capítulo 7. Trámites escolares	24
TÍTULO CUARTO. BAJAS, SANCIONES Y SUSPENSIONES	25
Capítulo 1. Bajas, sanciones y suspensiones para estudiantes	25
TÍTULO QUINTO. EGRESADOS	29
Capítulo 1. Egresados	29
TÍTULO SEXTO. COMITÉS DICTAMINADORES PARA ESTUDIANTES	30
Capítulo 1. Comités dictaminadores para estudiantes	30

TÍTULO SÉPTIMO. PROCESO DE TITULACIÓN.	34
Capítulo 1. Proceso de titulación	34
TÍTULO OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	34
Capítulo 1. Confidencialidad y protección a los datos personales	34
SECCIÓN 2. BECAS	35
TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES DE LA BECA	35
Capítulo 1. La Universidad y sus becas	35
Capítulo 2. Definiciones	36
Capítulo 3. Autoridades y sus funciones	37
Capítulo 4. Requisitos, otorgamiento y renovación de beca	38
TÍTULO SEGUNDO. TIPOS DE BECA Y EL FINANCIAMIENTO	40
Capítulo 1. Tipos de becas otorgados	40
Capítulo 2. Beca SEP	41
Capítulo 3. Beca deportiva	43
Capítulo 4. Beca de continuidad de bachillerato, licenciatura y posgrados	44
Capítulo 5. Beca de autorización especial	45
Capítulo 6. Beca de preseña <i>Ducit et Docet</i>	46
Capítulo 7. Beca de excelencia académica	47
Capítulo 8. Beca por prestación de servicio a la uic (becarios).	48
Capítulo 9. Beca familiar	49
TÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	48
Capítulo 1. Derechos y obligaciones de los becarios	48
TÍTULO CUARTO. VIGILANCIA	49
Capítulo 1. Vigilancia en la tenencia de las becas	49
Capítulo 2. Causas de pérdida, negación o suspensión de la beca	49
SECCIÓN 3. SERVICIO SOCIAL	
TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL OFICIAL	51
Capítulo 1. Disposiciones del Servicio Social Oficial	51
Capítulo 2. Derechos y obligaciones de los estudiantes en Servicio Social	51
Capítulo 3. Naturaleza del Servicio Social Oficial	53
Capítulo 4. Coordinación de Servicio Social	53
Capítulo 5. Coordinador de Servicio Social	53

TÍTULO SEGUNDO. REALIZACIÓN, MODALIDADES, PROCEDIMIENTOS Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	55
Capítulo 1. Lugares autorizados para la realización del servicio social oficial	55
Capítulo 2. Modalidades, plazos y términos del servicio social	55
Capítulo 3. Procedimientos para la elección o el registro de programas del servicio social	55
TÍTULO TERCERO. INSCRIPCIÓN, REALIZACIÓN, CANCELACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	56
Capítulo 1. Inscripción del servicio social	56
Capítulo 2. Realización del servicio social	57
Capítulo 3. Cancelación y baja del servicio social	57
Capítulo 4. Acreditación del servicio social	58
TÍTULO CUARTO. MODALIDAD DE TITULACIÓN POR INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL	58
Capítulo 1. Informe sobre Servicio Social	58
TÍTULO QUINTO. EXENCIONES DE SERVICIO SOCIAL	59
Capítulo 1. Exención por artículo 91 y 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional	59
SECCIÓN 4. TITULACIÓN	
TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES DEL PROCESO DE TITULACIÓN	60
Capítulo 1. Disposiciones generales	60
Capítulo 2. Proceso de titulación	61
Capítulo 3. Selección de opción de titulación	64
Capítulo 4. Aprobación de la opción de titulación	64
Capítulo 5. Registro de opción de titulación	64
Capítulo 6. Examen profesional, réplica oral y toma de protesta	65
TÍTULO SEGUNDO. MODALIDADES DE TITULACIÓN	68
Capítulo 1. Tesis	68
Capítulo 2. Tesina	69
Capítulo 3. Informe sobre servicio social	71
Capítulo 4. Experiencia profesional	73
Capítulo 5. Estudios de posgrado uic	75

Capítulo 6. Estudios de posgrado en otra institución de educación superior	76
Capítulo 7. Examen general de conocimientos	77
Capítulo 8. Acreditación curricular	78
Capítulo 9. Seminario	79
Capítulo 10. Exauic	80
Capítulo 11. Diplomado	81
Capítulo 12. Promedio general sobresaliente	82
TRANSITORIOS	83

SECCIÓN 1. ESTUDIANTES

TÍTULO PRIMERO. ESTUDIANTES

Capítulo 1. Definición, derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 1. El presente reglamento tiene el objeto de establecer las normas que generen una adecuada convivencia entre los estudiantes de licenciatura y de posgrado, y con todos los miembros de la comunidad uic.

Artículo 2. Este reglamento será de observancia obligatoria para los estudiantes, quienes al ser admitidos deberán firmar vía electrónica para declarar su conformidad con lo que en él se establece.

Artículo 3. *Estudiante* es la persona que habiendo solicitado su ingreso realizó el proceso de admisión vigente y cumplió los trámites de inscripción.

Artículo 4. La tarea prioritaria del estudiante será el desempeño de sus actividades académicas y de formación integral. Ejercerá sus derechos y asumirá sus responsabilidades, de acuerdo con el compromiso contraído con la Universidad, así como con toda la normatividad interna vigente y con el presente reglamento.

Artículo 5. Se considerará *estudiante regular*, para efectos del presente reglamento, aquel que haya aprobado en examen ordinario el total de las asignaturas inscritas y que no haya interrumpido sus estudios. Para programas en modalidad mixta (línea), se considerará regular siempre que no haya recurrido asignaturas.

Artículo 6. Se considerará *estudiante irregular*, para efectos del presente reglamento, aquel que no haya aprobado el total de las asignaturas inscritas en examen ordinario y/o que haya interrumpido sus estudios.

Artículo 7. El estudiante perderá su estatus de vigente cuando concluya su licenciatura o posgrado; cuando por propia voluntad cause baja o cuando ésta resulte del acuerdo emitido por el comité dictaminador para estudiantes, con base en el reglamento correspondiente y en la legislación de la autoridad que incorpora los estudios.

Artículo 8. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir un trato respetuoso, justo y digno de las autoridades universitarias, del

personal académico y del administrativo, en apego a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

- b) Recibir notificaciones oportunas por escrito o por correo electrónico en caso de cambios académico-administrativos relativos a la trayectoria escolar.
- c) Hacer uso de las instalaciones universitarias, de acuerdo con el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*, los reglamentos y manuales respectivos.
- d) Participar en los diversos eventos que organice la Universidad.
- e) Ejercer la libertad de expresión sin más límites que el respeto a sí mismos, a la comunidad universitaria y a la filosofía e identidad institucional, así como a las leyes civiles.
- f) Externar sus observaciones escolares, ser escuchados por la institución sin prejuicio, y defender sus derechos universitarios con libertad y actitud respetuosa y digna ante la autoridad universitaria inmediata superior, ya sea personalmente o mediante sus representantes legales.
- g) Agruparse con libertad en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las cuales podrán ser reconocidas por las autoridades, de conformidad con los reglamentos vigentes.
- h) Recibir las constancias de estudios, títulos o diplomas de grado a que se hagan merecedores, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la institución.
- i) Recibir los reconocimientos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.
- j) Recibir los documentos que avalen su participación en las actividades académicas y formativas establecidas por la institución.
- k) Recibir y tener acceso a la información sobre unidades receptoras para elegir el lugar donde realizarán sus prácticas universitarias y el servicio social oficial.

Artículo 9. Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplir éste y todos los reglamentos, así como las normas complementarias de las diversas instancias universitarias, sin excepción.
- b) Conducirse con respeto, dignidad y justicia hacia las autoridades, el personal académico, el administrativo, sus compañeros estudiantes y el resto de la comunidad universitaria.
- c) Comprometerse de manera prioritaria para cumplir íntegramente el plan de estudios.
- d) Cumplir sus obligaciones administrativas y financieras en forma puntual, con respeto a las disposiciones y plazos señalados en la línea de referencia.
- e) Someterse a la sanción establecida en los reglamentos respectivos, en caso de incumplimiento de lo señalado en la fracción inmediata anterior.

- f) Cumplir y colaborar con los servicios y programas complementarios y extracurriculares para su desarrollo académico.
- g) Cumplir todas las actividades estipuladas en el programa operativo, guía de estudios o agenda de aprendizaje.
- h) Cumplir en tiempo y forma las prácticas universitarias, conforme lo establece el plan de estudios.
- i) Cubrir los requisitos de los Programas de Formación Integral, de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes.
- j) Respetar y cuidar las instalaciones y el equipo de la Universidad.
- k) Utilizar los laboratorios de cómputo y *software* instalado, y cualquier otra instalación sólo para realizar actividades universitarias.
- l) Portar la credencial vigente para ingresar a la Universidad y mientras permanezcan en sus instalaciones.

Artículo 10. Los derechos y obligaciones de los estudiantes podrán ser objeto de cambios, previa consulta y aprobación del Consejo de Rectoría. Los cambios entrarán en vigor a partir de la aprobación de la SEP.

Artículo 11. Los estudiantes pueden hacer uso del nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales de la institución en acciones personales o de grupo y podrán ostentarse como representantes de la Universidad verbalmente o por escrito o promover eventos, siempre que exista previa autorización por escrito del Consejo de Rectoría.

Capítulo 2. Admisión de estudiantes

Artículo 12. Los requisitos para que el aspirante ingrese a la Universidad son los siguientes:

- a) Haber concluido el ciclo de estudios inmediato anterior.
- b) Para ingreso a Licenciatura, presentar certificado de estudios del nivel inmediato anterior o constancia que avale la conclusión de estudios. El aspirante contará con un plazo máximo de seis meses para entregar el documento original al inicio del ciclo escolar. Concluido este plazo, se suspenderá el servicio educativo sin derecho a devolución de pagos efectuados, en virtud de los servicios educativos recibidos durante el mencionado plazo.
- c) Para ingreso a Especialidad y Maestría, presentar certificado original de estudios del nivel inmediato anterior, así como copia de título y cédula profesional de Licenciatura.
- d) Para ingreso a Doctorado, presentar el certificado original de Maestría, así como

- copia del título y cédula de Maestría.
- e) Para ingreso a Maestría como opción de titulación por Estudios de Posgrado, presentar carta de autorización emitida por el Director Académico del programa que cursó, en caso de que el Posgrado se curse en la UIC. Si el Posgrado es externo, presentar una carta emitida por la institución de procedencia, en formato original, documento que suplirá la presentación del título y la cédula profesional. Si el aspirante no se ha titulado al iniciar el ciclo escolar, firmará carta compromiso donde se hará constar que sólo cuenta con seis meses para hacerlo; de no haber obtenido el título una vez transcurrido este plazo, se suspenderá el servicio educativo sin derecho a devolución del pago por concepto de inscripción y colegiaturas. en virtud de los servicios educativos recibidos durante el mencionado plazo.
 - f) Deberá presentar original de su acta de nacimiento.
 - g) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos establecidos por la institución.
 - h) Firmar tanto el aviso de privacidad institucional como este reglamento, en el momento que solicite la apertura del expediente escolar.
 - i) Cumplir los requisitos y evaluaciones estipulados por la coordinación de Psicopedagógico y por cada dirección divisional. en conformidad al nivel y modalidad correspondientes.
 - j) Sujetarse a una evaluación diagnóstica y al examen de colocación del idioma inglés para identificar sus competencias, con el fin de establecer la trayectoria que permita el desarrollo y su adecuada formación universitaria. Asimismo, deberá presentar cualquier otra evaluación que la institución requiera para fines académicos y de apoyo durante su formación.

Artículo 13. Los aspirantes que no cumplan los requisitos del artículo 12 de este reglamento no serán aceptados como estudiantes en la Universidad y serán notificados de su situación. En caso de haber asistido a clase, ello no representará obligación legal alguna para la Universidad, por lo cual los estudios realizados durante el periodo de permanencia carecerán de reconocimiento oficial.

Artículo 14. Los aspirantes de nuevo ingreso a estudios de licenciatura podrán inscribirse en el primer semestre sin el certificado del nivel de estudios inmediato anterior, siempre que comprueben haber acreditado todas las asignaturas del ciclo escolar previo, mediante un historial académico y constancia oficial de estudios, antes del inicio de clases en la Universidad.

Artículo 15. Los aspirantes de nuevo ingreso a estudios de posgrado podrán inscribirse sin el título profesional, mediante la carta de opción de titulación por estudios de posgrado, o bien firmando la carta compromiso referida en el artículo 12, inciso c.

Artículo 16. Los estudiantes de nuevo ingreso inscritos en las situaciones aludidas en los artículos 14 y 15 deberán entregar el certificado o el título profesional a la Dirección de Servicios Escolares, en el plazo que ésta establezca. El incumplimiento de esta disposición causará baja inmediata de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 17. El aspirante que cuente con estudios previos del mismo nivel que desea cursar deberá acudir a la dirección divisional correspondiente, quien propondrá la revalidación o equivalencia de sus estudios. La Dirección de Servicios Escolares señalará el procedimiento a seguir, acatando lo establecido en los artículos 115 y 116 de este reglamento.

Artículo 18. El proceso de inscripción concluye cuando los aspirantes hayan recibido la tira de asignaturas que cursarán en los grupos correspondientes, y cuando hayan obtenido su credencial de estudiante, para efectos de identificación y acceso a las instalaciones universitarias, conforme al procedimiento establecido.

Capítulo 3. Inscripción, reinscripción y seguimiento de estudiantes

Artículo 19. El estudiante quedará inscrito en el siguiente ciclo escolar después de recabar los documentos necesarios, realizar los trámites de reinscripción y cumplir los requisitos financieros, de acuerdo con los lineamientos vigentes establecidos por la Universidad.

Artículo 20. Los estudiantes deberán realizar los pagos en los plazos señalados en la línea de referencia bancaria que se entregará antes de cada ciclo escolar.

Artículo 21. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse de acuerdo con los lineamientos de equivalencia de la autoridad que otorgue el reconocimiento de validez oficial.

Artículo 22. La permanencia de los estudiantes en la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias establecidas en el presente reglamento y en los reglamentos vigentes.

Artículo 23. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse siguiendo este procedimiento:

- a) Acudir al director académico para solicitar su reincorporación, de acuerdo con el calendario institucional vigente, quien revisará la trayectoria escolar del solicitante y, en su caso, autorizará el reingreso, en términos de este reglamento, y solicitará el alta a la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Acudir a la Dirección de Servicios Escolares, quien revisará que se cumplan los requisitos, para dar el visto bueno.
- c) Confirmar que el director académico emita la precarga de asignaturas, de acuerdo con el estudio académico realizado.
- d) Proceder según lo establecido en el artículo 20 de este capítulo.
- e) Acatar las disposiciones de bajas, sanciones y suspensiones establecidas en este reglamento.

Artículo 24. La prestación de los servicios educativos que ofrece la Universidad no contempla la modalidad de oyente. La persona que no concluya el proceso de inscripción o reinscripción no podrá validar sus clases mediante curso o examen posterior de ningún tipo.

Capítulo 4. Generalidades de las evaluaciones

Artículo 25. Las evaluaciones aplicadas en programas académicos tienen por objetivo:

- a) Que el docente disponga de elementos para valorar la enseñanza y el aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.
- c) Que se pueda dar testimonio de la formación del estudiante mediante las calificaciones obtenidas.

Artículo 26. El estudiante inscrito en el nivel de Licenciatura contará con cuatro oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja de la Universidad, ya sea en evaluación final ordinaria, examen extraordinario (sólo modalidad escolarizada) o por recurso de la asignatura.

Artículo 27. El estudiante inscrito en Posgrados contará con tres oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja de la Universidad.

Artículo 28. El estudiante inscrito en la modalidad mixta contará con cuatro oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja de la Universidad.

Artículo 29. El estudiante de licenciatura en modalidad escolarizada no podrá exceder 15% del total de asignaturas del programa académico, aprobado con exámenes extraordinarios o asignaturas recuradas.

Artículo 30. El estudiante de licenciatura en modalidad mixta no podrá exceder 25% del total de asignaturas del programa académico con asignaturas recuradas.

Artículo 31. Los estudiantes de licenciatura en modalidad escolarizada podrán presentar en exámenes extraordinarios hasta tres asignaturas por semestre, de acuerdo con el calendario institucional vigente.

Artículo 32. Los profesores integrarán la evaluación de los estudiantes atendiendo a estrategias de evaluación contenidas en el programa operativo vigente de cada asignatura, el cual deberá ser entregado al inicio del curso a los estudiantes.

Artículo 33. El director académico nombrará un sustituto, en caso de que un profesor no pueda acudir a una evaluación final. Las preactas y actas de calificaciones deberán ser firmadas por el docente titular.

TÍTULO SEGUNDO. EVALUACIÓN

Capítulo 1. Evaluación final ordinaria

Artículo 34. Se entiende por *evaluación final ordinaria* aquella que el estudiante presenta al terminar el ciclo escolar en el que está inscrito, sea curso ordinario o intersemestral. Aplica a todas las modalidades, con excepción de los cursos en línea.

Artículo 35. El estudiante tiene derecho a acreditar una asignatura mediante el cumplimiento y presentación de las actividades de aprendizaje establecidas en el programa operativo o guía de estudio de la asignatura cursada, sujetándose a los tiempos y forma de las entregas, así como a los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 36. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados con base en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) De acuerdo con la modalidad en la que el estudiante se encuentre inscrito, deberá entregar los productos de aprendizaje establecidos en el programa

operativo o guía de estudio, además de atender a los criterios de evaluación específicos en las rúbricas, sujetándose a la forma solicitada.

- b) En el caso de la modalidad no escolarizada, deberá presentar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje que se establezcan en la guía de estudio, además de atender a los criterios de evaluación específicos en las rúbricas, sujetándose a la forma solicitada.
- c) En el caso de la modalidad mixta, deberá entregar los productos de aprendizaje establecidos en la guía de estudio, además de atender a los criterios de evaluación específicos en las rúbricas, sujetándose a la forma solicitada.

Artículo 37. El estudiante tendrá cuatro oportunidades de recurrar las asignaturas que acreditan los laboratorios, talleres o seminarios. Las asignaturas de las modalidades mixtas y de los posgrados se acreditan de acuerdo con el plan vigente.

Artículo 38. Los estudiantes que cumplan de manera total e íntegra lo establecido en el artículo 35 deberán presentar evaluación final ordinaria. La asignatura se considerará cursada cuando se hayan presentado las evaluaciones parciales, los ejercicios y los trabajos, y se hayan realizado las prácticas obligatorias de la asignatura.

Artículo 39. El estudiante cuyo nombre no esté registrado en las listas y actas oficiales no podrá ser agregado por el docente para asentar asistencias y calificaciones parcial y final ordinarias.

Artículo 40. Lo referido en el artículo 35 de este reglamento no aplica en el caso de las licenciaturas en modalidad mixta (línea).

Artículo 41. Los estudiantes que obtengan 5 (cinco) como calificación ordinaria y opten por un curso intersemestral para acreditar la asignatura y obtengan como calificación PD, podrán conservar el derecho a acreditar la asignatura en examen extraordinario en el siguiente periodo de exámenes (solo nivel Licenciatura modalidad escolarizada)

Artículo 42. De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Intercambio y Movilidad, los estudiantes inscritos en este programa que cursen una asignatura en otra institución y reprobren, obtendrán como calificación PD, por lo que no tendrán derecho a examen extraordinario (para el caso de Licenciatura modalidad escolarizada) y deberán recurrarla. No podrán solicitar la apertura de curso intersemestral para regularizar su situación académica.

Capítulo 2. Examen extraordinario para licenciaturas de la modalidad escolarizada

Artículo 43. Se entiende por *examen extraordinario* aquel que el estudiante presenta, después de reprobado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente o en semestres anteriores.

Artículo 44. La acreditación de las asignaturas por medio de examen extraordinario dependerá de la estructura de los programas de estudio, en conformidad con lo indicado en los artículos 46 y 47.

Artículo 45. El estudiante cuya última calificación sea PD no podrá inscribirse a un examen extraordinario y deberá recurrir la asignatura, con excepción de los casos referidos en el artículo 41.

Artículo 46. El estudiante podrá inscribir un examen extraordinario cuando:

- a) No haya cubierto los requisitos académicos para acreditar una asignatura en el período ordinario o intersemestral y no haya excedido 50% de inasistencias.
- b) Tenga entre 21% y 49% de inasistencias.
- c) Haya presentado menos de 15% de exámenes extraordinarios, conforme al plan de estudios correspondiente.

Artículo 47. El estudiante tendrá derecho a presentar examen extraordinario siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Realizar el pago correspondiente en la Caja, en las fechas establecidas en el calendario escolar institucional.
- b) Gestionar y firmar su tira de asignaturas en la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas.
- c) Estar incluido en la preacta del examen extraordinario.
- d) Cumplir las condiciones descritas en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 48. En los periodos señalados en el calendario escolar institucional, el estudiante deberá realizar los exámenes extraordinarios, que tendrán que ser escritos y concordar con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa operativo de la asignatura correspondiente.

Artículo 49. El estudiante que no asista al examen extraordinario en el que se haya inscrito obtendrá la calificación de 5 (cinco).

Capítulo 3. Exámenes especiales

Artículo 50. Se entiende por *examen especial* aquel que el estudiante solicita, con el fin de acreditar una asignatura pendiente en el cumplimiento de su plan curricular. Procede siempre que existan las siguientes condiciones:

- a) Que la asignatura tenga derecho a examen extraordinario, conforme al plan de estudios y cumpliendo los lineamientos del artículo 37.
- b) Que la asignatura no se haya abierto porque el plan curricular vigente no la considerara, y no exista asignatura que incluya por lo menos 60% de contenidos equivalentes.
- c) Que resten sólo dos asignaturas para cubrir el total de créditos del plan curricular no vigente.
- d) Que, cuando se adeuden dos asignaturas seriadas con derecho a extraordinario, se haya acreditado el primer examen especial antes de solicitar el segundo.

Artículo 51. El examen especial se presentará una sola vez, por escrito, en cada una de las dos asignaturas permitidas; de no aprobarse, el caso se remitirá al Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 52. El estudiante deberá solicitar el examen especial al director académico, quien estudiará el historial académico del discente y establecerá las condiciones y requisitos académicos para acreditar la asignatura, para asegurar la asimilación y aprendizaje de los contenidos. La solicitud del examen especial deberá contar con el visto bueno del director divisional, para que el director académico la envíe a la Dirección de Servicios Escolares, con la programación del examen, señalando el plan de estudios correspondiente, fecha, hora, salón y docente asignado para su aplicación.

Artículo 53. El estudiante tendrá derecho a presentar el examen especial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Realizar el pago correspondiente en la Caja.
- b) Gestionar y firmar su tira de asignaturas en la Dirección de Servicios Escolares.
- c) Concluir el procedimiento señalado en los numerales anteriores.
- d) Estar incluido en la preacta.
- e) Cumplir las circunstancias descritas en el artículo 31 del presente reglamento.

Capítulo 4. Calendarios y la realización de exámenes

Artículo 54. El calendario escolar institucional contemplará periodos ordinarios, cursos intersemestrales y el respectivo período de evaluaciones parciales, final ordinaria y exámenes extraordinarios al término de cada ciclo escolar de los programas académicos conforme a la modalidad y temporalidad de cada plan de estudios.

Artículo 55. Las evaluaciones parciales se efectuarán en las fechas indicadas en el calendario escolar institucional. La captura en el sistema de los resultados de las evaluaciones parciales y las faltas es responsabilidad del docente, quien entregará en la dirección académica la lista de asistencias con las calificaciones parciales firmadas por los estudiantes.

Artículo 56. Las evaluaciones finales ordinarias y los exámenes extraordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario escolar institucional. La captura de las actas definitivas de calificaciones en el sistema es responsabilidad del docente, quien deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para la entrega de preactas y firma de las actas de calificaciones en un periodo máximo de dos días hábiles, a partir de la conclusión del examen. Podrán modificarse los plazos señalados de manera excepcional, previo acuerdo escrito del director divisional y con la aprobación expresa de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 57. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares programados para la asignatura y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo de los planteles respectivos, salvo que por el carácter de las evaluaciones o por circunstancias de fuerza mayor, el director divisional autorice de forma explícita otra opción.

Artículo 58. La apertura de un curso intersemestral podrá efectuarse siempre que se cubran las siguientes condiciones:

- a) El programa académico debe ser semestral.
- b) Que la dirección académica haya enviado a la Dirección de Servicios Escolares la propuesta de asignaturas a impartir, con el visto bueno del director divisional y el Vicerrector Académico.
- c) Que la solicitud incluya el plan de estudios, las fechas de inicio y término de cada curso, el nombre del docente que impartirá la asignatura, el salón y el horario de clases.

- d) Que cada curso cubra las horas estipuladas en el plan de estudios, toda vez que se trata de impartir los contenidos completos del curso ordinario.
- e) Que el estudiante haya concluido el proceso de inscripción en los tiempos señalados en el calendario escolar institucional.

Artículo 59. El estudiante que haya realizado el pago y haya concluido el proceso de inscripción en un curso semestral no podrá darse de baja en la asignatura ni solicitar el reembolso correspondiente, debido a que la apertura de los cursos intersemestrales responde a la solicitud expresa de los estudiantes, de común acuerdo con el director académico.

Capítulo 5. Calificaciones

Artículo 60. Las calificaciones parciales se expresarán mediante números del 0 al 10 y serán registradas por el profesor en las fechas asignadas en el calendario escolar.

Artículo 61. La calificación final se expresará mediante números enteros del 5 al 10, con las siguientes consideraciones:

- a) La calificación mínima para acreditar una asignatura en cualquier nivel de estudios es 6 (seis).
- b) En conformidad con la fracción a) de este artículo, 5.9 es calificación reprobatoria.
- c) Sólo las calificaciones con decimales iguales o superiores a 0.6 se elevan hacia el siguiente número entero.
- d) La calificación correspondiente al estudiante que no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura, se expresará en los documentos mediante la anotación de 5 (cinco), que significa “no acreditado”.
- e) El estudiante de los programas académicos de nivel posgrado que no apruebe de forma ordinaria una asignatura deberá acreditarla por recursamiento, en virtud de que no existe la opción de presentarla en examen extraordinario.

Artículo 62. Los estudiantes exentos deberán presentarse a pasar lista en la fecha y hora de la evaluación final ordinaria y mostrar su comprobante de no adeudo o carta de prórroga autorizada para que se asiente su calificación. De no cumplir este requisito, perderán su exención. No aplica para modalidad mixta (línea) ni Posgrados

Artículo 63. Todos los estudiantes deberán presentarse en la fecha y hora programada por la dirección académica y firmar de conformidad su calificación final en la preacta oficial de cada asignatura. No aplica para modalidad mixta (línea) ni Posgrados.

Artículo 64. El estudiante podrá solicitar la rectificación de la calificación final de una asignatura cuando la calificación asentada sea producto de error y no coincida con lo firmado de conformidad por el estudiante. De cumplirse esta condición, deberá solicitar la rectificación por escrito a la dirección académica correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de evaluación programada en el calendario.

Artículo 65. Para dar cumplimiento al proceso de rectificación de calificación final, deberán cumplirse las siguientes acciones:

- a) El director académico solicitará al docente que haya firmado el acta respectiva una carta, donde indique la existencia del error a la dirección académica.
- b) El director académico presentará la carta del docente al director divisional, para solicitar la autorización de la rectificación.
- c) El director divisional comunicará por escrito la rectificación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.
- d) El docente deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para la firma de preacta y acta definitiva.

Artículo 66. El estudiante que esté inconforme con una calificación asignada, deberá presentar una solicitud escrita de revisión al director académico, con razones académicas justificadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final, siempre que se trate de evaluaciones escritas, gráficas y otras susceptibles de revisión.

Artículo 67. Para resolver la inconformidad señaladas en el artículo 66 de este reglamento, el consejo técnico o el director divisional designarán una comisión formada por docentes titulares expertos en la asignatura, quienes revisarán las evaluaciones para resolver la controversia, en un periodo no mayor de 8 (ocho) días naturales. Las evidencias de las evaluaciones deberán guardarse en la institución durante 30 días hábiles en la dirección divisional correspondiente.

Capítulo 6. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de los estudiantes que cursan un plan y programas de estudio con RVOE

Artículo 68. Los requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de estudiantes deberán estar apegados al plan y programa de estudios vigente autorizados y registrados ante la SEP. Asimismo, deberán comunicarse y respetarse los lineamientos establecidos en el programa operativo de cada asignatura.

Capítulo 7. Movilidad estudiantil

Artículo 69. Los estudiantes de esta Universidad, inscritos en algún programa educativo como intercambio académico no requerirán el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo que éste queda bajo la responsabilidad de la parte interesada y de la Universidad, con base en el acuerdo número 286, emitido por la SEP y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el lunes 30 de octubre de 2000, y que continúa vigente en la reforma publicada en el mismo medio de difusión nacional el 18 de abril de 2017. Estos casos quedarán sujetos al reglamento de intercambio y movilidad vigente.

TÍTULO TERCERO. PLANES DE ESTUDIO

Capítulo 1. Generalidades de los planes de estudio

Artículo 70. El estudiante deberá cubrir la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios, en los plazos previstos para tal efecto. En caso de rebasar el límite permitido, su caso se presentará al Comité Dictaminador, cuyas características y funciones se establecen en el Título VI de este reglamento, quien lo analizará y emitirá, si fuera el caso, la autorización de inscripción.

Artículo 71. El estudiante que haya interrumpido sus estudios y decida regresar a la institución deberá solicitar equivalencia de estudios al plan que se encuentre vigente, en caso de que su reingreso exceda un semestre.

Artículo 72. Los estudiantes de programas académicos que deseen realizar actividades de aprendizaje (cursar asignaturas) de un programa afín en una institución educativa u otras ubicadas tanto en territorio nacional como en el extranjero, podrán hacerlo en

aquellas con las que exista un convenio determinado, conforme a los acuerdos interinstitucionales, según lo establecido en el Reglamento de Intercambio y Movilidad.

Artículo 73. Los estudiantes de programas académicos que deseen realizar actividades de aprendizaje (cursar asignaturas) de un programa afín en una institución educativa u otras ubicadas tanto en territorio nacional como en el extranjero, deberán contar con el aval de la Dirección Académica, quien decidirá con base en la pertinencia de estos estudios, atendiendo al nivel y al nombre del programa académico, así como al contenido programático, los créditos, la calendarización, la evaluación, el personal académico y la acreditación.

Artículo 74. Los estudiantes de esta Universidad inscritos en algún programa educativo como intercambio académico no requerirán el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo que éste queda bajo la responsabilidad de la parte interesada y de la Universidad, con base en el acuerdo número 286, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el lunes 30 de octubre de 2000 y que continúa vigente en la reforma publicada en el mismo medio de difusión nacional el 18 de abril de 2017.

Artículo 75. Las autoridades correspondientes precisarán los montos de inscripción y colegiaturas para realizar la revalidación o equivalencia de estudios, bajo el acuerdo SEP 286, conforme a los criterios financieros de la institución.

Capítulo 2. Licenciaturas en modalidad mixta

Artículo 76. Los programas académicos de nivel licenciatura en modalidad mixta se caracterizan por su flexibilidad de combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades presencial y en línea, en conformidad al Acuerdo 17/11/17 de la SEP, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 13 de noviembre de 2018.

Artículo 77. El diseño curricular de los programas académicos de modalidad mixta se rige por el *Manual de Diseño, Rediseño y Evaluación Curricular*.

Artículo 78. Las licenciaturas de modalidad mixta podrán emplear las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan impartir los programas académicos, conforme están registrados ante la autoridad incorporante.

Artículo 79. Las asignaturas del plan de estudios de modalidad mixta tienen una trayectoria flexible, y podrán cursarse según los criterios y oferta vigentes de la institución.

Artículo 80. La trayectoria escolar de cada estudiante es definida por la situación de éste y la apertura de asignaturas en cada ciclo.

Artículo 81. La inscripción en las asignaturas seriadas estará condicionada a la acreditación de las antecedentes y se autorizará sólo cuando se cumpla este requisito.

Artículo 82. Los estudiantes inscritos en licenciatura de modalidad mixta podrán cambiar de carrera, siempre que cumplan lo señalado en este reglamento.

Artículo 83. La acreditación de asignaturas en licenciatura de modalidad mixta no podrá efectuarse por examen extraordinario, por lo que el estudiante que no haya acreditado en el curso y en el examen ordinario tendrá que cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 84. La acreditación de asignaturas, presentación de exámenes ordinarios y calificaciones se rigen por los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 85. Los porcentajes de calificación para las actividades que los estudiantes deberán cumplir para obtener la calificación definitiva se establecerán de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada una de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

Artículo 86. Las disposiciones relativas a prácticas universitarias, servicio social oficial, requisitos idiomáticos, titulación para los estudiantes de licenciaturas de modalidad mixta son las establecidas en los títulos, capítulos y artículos correspondientes de los reglamentos vigentes.

Artículo 87. Los derechos y obligaciones, así como generalidades para inscripción, reinscripción, permanencia, sanciones y bajas de los estudiantes de modalidad mixta se rigen por lo establecido en este reglamento y normas complementarias correspondientes.

Capítulo 3. Licenciaturas en línea

Artículo 88. Los programas académicos de nivel licenciatura en línea son programas registrados bajo la modalidad mixta y no escolarizada, con base en lo establecido en la

fracción 3 del artículo 13, del Acuerdo 17/11/17 de la SEP y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo 89. El diseño curricular de los planes y programas de estudio en línea se rige por el *Manual Institucional de Diseño, Rediseño y Evaluación Curricular*.

Artículo 90. Las licenciaturas en línea emplearán las nuevas tecnologías de información y comunicación que permitan impartir los programas académicos, conforme están registrados ante la autoridad incorporante.

Artículo 91. El campus virtual e-uc será el espacio institucional para el encuentro y mediación pedagógica de las licenciaturas en línea.

Artículo 92. Los derechos y obligaciones, así como generalidades para inscripción, reinscripción, permanencia, sanciones y bajas de los estudiantes de licenciaturas en línea se rigen por lo establecido en este reglamento y por las normas complementarias correspondientes.

Artículo 93. Los porcentajes de calificación para las actividades que los estudiantes deberán cumplir para obtener la calificación definitiva se establecerán de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada una de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

Artículo 94. La acreditación de asignaturas de licenciaturas en línea no podrá efectuarse por examen extraordinario, por lo que el estudiante que no haya acreditado en el curso conforme a los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación propios de cada asignatura tendrá que cursarla nuevamente.

Artículo 95. Los estudiantes inscritos en licenciatura en línea podrán cambiar de carrera, siempre que cumplan lo señalado en este reglamento.

Artículo 96. Las disposiciones relativas al servicio social oficial, requisitos idiomáticos, titulación para los estudiantes de licenciaturas en línea son las establecidas en los títulos, capítulos y artículos correspondientes de los reglamentos vigentes.

Capítulo 4. Cambio de licenciatura

Artículo 97. El cambio de licenciatura de un estudiante inscrito en la Universidad quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y la autorización de los directores divisionales que intervengan en el cambio, así como de la Dirección de Servicios Escolares, quienes revisarán que no exista algún impedimento administrativo, académico o disciplinario para autorizarlo.

Artículo 98. El estudiante que pretenda cambiar de licenciatura, plantel o modalidad deberá cumplir lo siguiente:

- a) Presentar carta de motivos y solicitar el visto bueno del director divisional del área a la que desea ingresar.
- b) Realizar la entrevista escolar con el director académico o del plantel de la nueva opción que pretende cursar.
- c) Cubrir lo requerido por las direcciones de Servicios Escolares y Finanzas
- d) No haber sido sancionado.
- e) Darse de baja definitiva de la licenciatura anterior.

Artículo 99. El director académico comunicará la aceptación del cambio de licenciatura al director divisional correspondiente, a las direcciones de Servicios Escolares y Finanzas y al propio interesado.

Artículo 100. El estudiante podrá optar por permanecer en la licenciatura original o solicitar baja definitiva de la Universidad, cuando el cambio sea rechazado por el segundo director, debido a motivos administrativos, académicos o disciplinarios debidamente justificados.

Capítulo 5. Segunda licenciatura

Artículo 101. Se considerará estudiante de segunda licenciatura aquel que haya cubierto el total de los créditos de la primera.

Artículo 102. Para conceder una segunda licenciatura es indispensable cubrir los requisitos de las direcciones de Servicios Escolares y Finanzas.

Capítulo 6. Licenciaturas simultáneas

Artículo 103. Se dará opción de cursar una licenciatura simultánea al estudiante que cubra los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio mínimo de 8 en la licenciatura actual.
- b) No tener ningún examen extraordinario en los cursos de la licenciatura actual.
- c) Presentar una solicitud por escrito.
- d) Presentar el examen diagnóstico respectivo para su ingreso a la licenciatura simultánea y, en su caso, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Artículo 104. El control financiero, los requisitos académicos, idiomáticos, de prácticas universitarias y de servicio social del estudiante que curse dos licenciaturas se administrarán por separado.

Artículo 105. El interesado presentará el oficio de equivalencia correspondiente si fuera necesario, cuando esté cursando una segunda licenciatura o haya realizado cambio de ella.

Capítulo 7. Trámites escolares

Artículo 106. Se llama *revisión de estudios* al certificado parcial o total, en el que la Secretaría de Educación Pública avala la obtención de créditos en un plan de estudios y que se expide a solicitud del estudiante ante la Universidad.

Artículo 107. Los requisitos para solicitar certificados de estudio, parciales o totales, en la Dirección de Servicios Escolares son los siguientes:

- a) Haber cursado y acreditado asignaturas del plan de estudios.
- b) Entregar los documentos originales requeridos y las fotografías exigidas para el trámite.
- c) No tener adeudos financieros en la Universidad.
- d) Cubrir las cuotas fijadas para este trámite por la Universidad.

Artículo 108. La Dirección de Servicios Escolares elaborará la revisión de estudios y la entregará a la Secretaría de Educación Pública para su autenticación.

Artículo 109. El trámite de equivalencia de estudios debe realizarse cuando un estudiante pretende ingresar a la Universidad Intercontinental demostrando, mediante un

certificado parcial oficial, haber acreditado asignaturas de ese mismo nivel en otra institución del sistema educativo nacional. Este trámite también aplica para los estudiantes que, por cualquier motivo, cambian de programa.

Artículo 110. La equivalencia de estudios no excederá 60% del programa a ingresar. Las asignaturas equivalentes deben quedar definidas mediante la resolución emitida por la Secretaría de Educación Pública antes de concluir el primer ciclo escolar cursado en la institución.

Artículo 111. Los estudiantes con antecedente académico acreditado fuera del territorio nacional deberán tramitar un dictamen técnico o revalidación parcial, según sea el caso, antes de concluir el primer ciclo escolar cursado en la institución

Artículo 112. La Universidad no es responsable de los dictámenes emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 113. Para la entrega de cualquier tipo de documento, será necesaria la presencia del titular, en caso de que el titular no acuda, deberá autorizar mediante carta poder a la persona encargada de recibir la documentación, quien deberá acudir con original y copia de identificación oficial.

TÍTULO CUARTO. BAJAS, SANCIONES Y SUSPENSIONES

Capítulo 1. Bajas, sanciones y suspensiones para estudiantes

Artículo 114. Existen dos tipos de baja: la temporal y la definitiva. Ambas pueden ser voluntarias, si son solicitadas por el estudiante, o bien obligatoria, cuando ocurre por una decisión institucional debidamente justificada.

Artículo 115. Se entiende como *baja temporal* la interrupción de los estudios por un plazo no mayor a un año.

Artículo 116. La baja temporal no excederá de dos periodos lectivos del plan en el que esté inscrito el estudiante. Una vez superado este plazo, el estudiante quedará en el régimen de baja indefinida. Su reingreso quedará sujeto a la aprobación de la dirección académica y a los lineamientos de admisión vigentes.

Artículo 117. El estudiante que, llegado al límite del plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares, no haya entregado la documentación oficial requerida o mantenga una situación académica irregular quedará sujeto al régimen de baja definitiva y no tendrá derecho a devoluciones económicas.

Artículo 118. Se entiende por *baja definitiva obligatoria* la que exige al estudiante retirarse de la Universidad de manera permanente y lo inhabilita para inscribirse en algún otro plan o periodo futuro, debido a las causas establecidas en este reglamento y las que los comités dictaminadores así resuelvan.

Artículo 119. La insuficiencia académica será causa de baja en el programa académico, con la opción de inscribirse a cualquier otro de la universidad.

Artículo 120. Se entiende por *insuficiencia académica*:

- a) No haber cumplido los requisitos señalados por cada dirección divisional y que hayan sido aprobados por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
- b) Reprobar 25% de asignaturas, incluido el periodo de exámenes extraordinarios en un mismo periodo lectivo para el caso de programas académicos en modalidad escolar y modalidad mixta (semipresencial); para programas de modalidad mixta (línea), exceder nueve asignaturas sin acreditar.
- c) Reprobar una asignatura en cuatro oportunidades para acreditarla en la Licenciatura, y en tres en el Posgrado, según lo establecido en este reglamento.
- d) Exceder 15% de exámenes extraordinarios o asignaturas recursadas, conforme al número de asignaturas del plan de estudios correspondiente (sólo aplica para nivel licenciatura modalidad escolar).

Artículo 121. El estudiante podrá solicitar una revisión del artículo 130 para que se le otorgue una reinscripción condicionada o cualquier otro tipo de resolución que el director divisional considere. Se tomarán en cuenta el expediente del estudiante y los criterios académicos establecidos por la dirección divisional. En caso de no haber solución en esta instancia, el asunto se turnará al Comité Dictaminador Académico.

Artículo 122. Son causas de baja definitiva obligatoria del estudiante las siguientes:

- a) Conducta universitaria inadecuada.
- b) Entrega de documentos apócrifos o carentes de validez oficial.

Artículo 123. Se entiende por *conducta universitaria inadecuada*:

- a) Introducir, vender, distribuir o usar enervantes, narcóticos, psicotrópicos en la Universidad; ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto universitario; presentarse bajo los efectos de estas sustancias a la institución.
- b) Atentar contra las instalaciones, el equipo universitario y contra los bienes de miembros de la comunidad universitaria y de otras personas que se encuentren en el campus. Además de la correspondiente sanción, deberá cubrirse el costo de reparación o reposición de los bienes de las autoridades, del personal, de los estudiantes y de los visitantes de la Universidad afectados.
- c) Incumplir las normas de la Universidad y a las instituciones que le dieron origen y la sustentan
- d) Faltar al respeto a los miembros de la comunidad universitaria autoridades, personal académico, personal administrativo, de vigilancia y de mantenimiento, compañeros y visitantes.
- e) Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Universidad.
- f) Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares u otros documentos oficiales.
- g) Presentar documentación falsa para efectos de cualquier trámite escolar.
- h) Suplantar personas.
- i) Incurrir en cualquier delito de tipo intencional o doloso.
- j) Desacatar cualquier disposición del presente reglamento y de las normas complementarias.
- k) Incurrir en actos de copia fraudulenta en la presentación de cualquier tipo de trabajo, investigación o examen.
- l) Cometer plagio académico, por el cual se entiende la acción de copiar en lo sustancial obras, ideas o palabras ajenas, sin hacer referencia o dar crédito del autor, dándolas como propias.
- m) Incurrir en acoso escolar, entendido como violencia entre compañeros en la que uno o varios estudiantes agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes generalmente están en una posición de desventaja y no pueden defenderse de manera efectiva.
- n) Incurrir en acoso sexual, entendido como violencia en la que se atenta contra una persona de forma física, psicológica o moral en su integridad sexual, en particular cuando se genera en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo; si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- o) Mostrar conductas inadecuadas no descritas en este reglamento y descritas en los reglamentos o normas complementarias de cada instancia universitaria.

- p) Atentar contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- q) Ejercer actos de violencia que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como manifestar amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.
- r) Incumplir los compromisos y acuerdos plasmados en convenios de formación académica. En este caso, se podrá aplicar el criterio del artículo 130.

Artículo 124. Cuando la conducta universitaria inadecuada se considere grave o haya sido cometida de forma reiterada, será el Comité Dictaminador quien determine la sanción.

Artículo 125. El Vicerrector Académico, los directores generales y los directores divisionales estarán facultados, bajo su más estricta responsabilidad, para sancionar o suspender, no más de una semana, a un estudiante cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la sanción haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja definitiva obligatoria.
- b) Que sea por una sola vez.

Artículo 126. Los responsables de las demás dependencias de la Universidad podrán ejercer los recursos de reporte y de queja ante la autoridad inmediata, para el cumplimiento de lo reglamentado. La dirección divisional o, en su caso, la coordinación del Plantel Roma comunicará por escrito la sanción o suspensión al interesado, lo amonestará para evitar reincidencia, enviará una copia al Rector y otra al Vicerrector Académico y se consignará el hecho en el expediente del estudiante.

Artículo 127. Las suspensiones serán de una semana la primera vez y de dos semanas la segunda ocasión. El estudiante que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado será sancionado con baja definitiva obligatoria.

Artículo 128. Las sanciones que se impongan a los estudiantes en todo momento buscarán que se reparen los daños y perjuicios, y deberán ser de carácter formativo. Podrán incluir horas de trabajo comunitario, apoyo a programas y labores fuera de la Universidad, cargo por gastos administrativos que no rebasarán un mes de salario mínimo, y otras sanciones contempladas en los reglamentos en vigor o aquellas que los comités dictaminadores consideren pertinentes para la formación integral del estudiante.

Artículo 129. El estudiante que sea suspendido o cause baja temporal verá interrumpidos los derechos que le otorga la normatividad interna vigente de la universidad, pero conservará sus obligaciones financiero-administrativas, a partir de la fecha del dictamen de suspensión o baja temporal.

Artículo 130. El estudiante en situación de baja temporal que desee reingresar a la Universidad deberá someterse al dictamen que el consejo técnico de la dirección divisional emitirá después de analizar su historial académico, disciplinario y financiero. En caso necesario, el consejo técnico de la dirección divisional podrá solicitar al estudiante la firma de una carta compromiso sobre algún aspecto en especial.

Artículo 131. El estudiante que se haya dado de baja definitiva por solicitud propia, podrá reingresar a la Universidad cumpliendo los requisitos de reinscripción, previa autorización del director divisional correspondiente.

Artículo 132. El estudiante que haya sido dado de baja definitiva obligatoria debido a razones disciplinarias queda inhabilitado para reingresar a la Universidad.

Artículo 133. El trámite de baja temporal o definitiva será oficial una vez entregado el formato correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO QUINTO. EGRESADOS

Capítulo 1. Egresados

Artículo 134. Los estudiantes que hayan concluido licenciatura o posgrado adquirirán el estatus de egresado, lo cual les permitirá continuar vinculados a la Universidad en los términos de este reglamento. Podrán formar parte de los Consejos Consultivos de Egresados de su respectiva dirección académica.

Artículo 135. Los egresados se agrupan en dos categorías, según su situación al concluir el último ciclo de la licenciatura o del posgrado.

- a) Titulado: egresado con créditos académicos cubiertos en su totalidad, acreditación del requisito de idioma, servicio social liberado y todos los requisitos de titulación cubiertos descritos en el reglamento de titulación vigente.
- b) Egresado uic: aquel que, habiendo terminado o no el total de sus créditos académicos y habiendo cumplido o no los demás requisitos para titularse, aún no se titula.

Artículo 136. Los egresados tendrán preferencia para inscribirse en cursos, talleres, diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparte la Universidad, siempre que su expediente sea intachable y cuenten con credencial vigente de Egresado UIC; asimismo, podrán hacer uso de instalaciones y otros servicios, sujetos a la normatividad vigente para estudiantes.

TÍTULO SEXTO. COMITÉS DICTAMINADORES PARA ESTUDIANTES

Capítulo 1. Comités dictaminadores para estudiantes

Artículo 137. Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias, académicas, financieras o de cualquier otra índole serán sancionados por el comité dictaminador correspondiente, de acuerdo con este reglamento. Lo anterior será en todo momento, con pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas, que de cualquier forma participen en los comités.

Artículo 138. El comité dictaminador es la instancia encargada de considerar los casos en que el estudiante incurra en faltas no especificadas por los reglamentos en vigor o que excedan la facultad de sanción de alguna autoridad universitaria.

Artículo 139. Los comités dictaminadores para estudiantes se constituyen como organismos facultados para resolver y sancionar faltas o controversias en los ámbitos disciplinario, académico y financiero.

Artículo 140. A todos los estudiantes que sean sometidos al comité dictaminador se les presumirá como inocentes hasta que no se pruebe lo contrario.

Artículo 141. El comité dictaminador para estudiantes se integrará con los siguientes miembros, de los cuales el primero fungirá como presidente y el tercero como secretario; en ausencia de cualquiera de ellos, el Rector designará al suplente:

- a) Un representante de la Rectoría.
- b) Un representante de la dirección divisional en la que el estudiante esté inscrito.
- c) Un representante de la dirección académica al que pertenezca el estudiante en cuestión.
- d) Un representante del Consejo Académico.
- e) Un representante de la instancia de Administración y Finanzas o de Formación Integral en la cual el estudiante incurrió en falta, cuando corresponda.
- f) Un representante de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 142. El Comité Dictaminador Académico para estudiantes se integrará con los siguientes miembros, de los cuales el primero fungirá como presidente y el tercero como secretario; en ausencia de cualquiera de ellos, el Rector designará al suplente:

- a) Un representante de la Rectoría.
- b) Un representante de la dirección divisional en la que el estudiante esté inscrito.
- c) Un representante del programa al que pertenezca el estudiante en cuestión.
- d) Un representante del Consejo Académico.
- e) Un representante de la Dirección de Servicios Escolares

Artículo 143. El Comité Dictaminador Financiero para estudiantes se integrará con los siguientes miembros, de los cuales el primero fungirá como presidente y el tercero como secretario; en ausencia de cualquiera de ellos, el Rector designará al suplente:

- a) Un representante de Rectoría.
- b) Un representante de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- c) Un representante de la dirección divisional en la que el estudiante esté inscrito.
- d) Un representante del programa académico al que pertenezca el estudiante en cuestión.

Artículo 144. Los comités dictaminadores deberán guardar las siguientes formalidades para agotar el debido proceso:

- a) Recibir el nombramiento oficial escrito por parte de la Vicerrectoría Académica;
- b) Establecer la conducta a revisar con base en la normatividad vigente de la universidad, la cual deberá ser clara, precisa y expresarse en un documento, debidamente firmado por la persona que solicite dicho comité;
- c) Notificar a las partes el inicio del procedimiento, haciéndoles saber la conducta que se revisará;
- d) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa
- e) Se debe agotar el derecho de audiencia, así como la oportunidad de alegar lo que a su derecho corresponda por parte del estudiante que se encuentre sujeto al comité dictaminador;
- f) Todas las actuaciones que se realicen dentro del comité dictaminador deberán quedar por escrito y debidamente firmado por todos sus participantes;
- g) Para el caso de que el alumno sujeto al Comité Dictaminador fuera menor de edad, deberá asistir acompañado de alguno de sus padres o tutor.
- h) Dictar una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Artículo 145. Los programas académicos de doctorado en la Universidad están bajo la responsabilidad de la Dirección Divisional de Posgrados, Investigación, Educación Continua y a Distancia y se rigen por la normatividad correspondiente, donde se establecen las políticas, criterios y procedimientos de gestión y operatividad académica.

Artículo 146. El Comité de Doctorado es la figura colegiada representativa que tiene la función de asegurar el nivel académico de los programas de doctorado de la Universidad. Se constituye como el órgano responsable de velar por la aplicación de las normas operativas, el establecimiento de pautas y políticas, así como de la resolución de situaciones académicas para el buen funcionamiento de los programas de doctorado.

Artículo 147. Cada comité dictaminador se reunirá a petición de la parte interesada y en virtud de la convocatoria que el Rector, Vicerrector Académico o director divisional correspondiente emita para tal efecto.

Artículo 148. Las pruebas que presenten las partes involucradas en el Comité podrán presentarse antes o el día que se les dé audiencia a quien la ofrezca. Todas las pruebas que sean aportadas a los procedimientos deberán tener el objeto de esclarecer los hechos.

Artículo 149. El comité disciplinar podrá allegarse de las pruebas que considere necesarias para acercarse lo más posible a la verdad de los hechos. Las pruebas serán valoradas por el comité de manera imparcial, libre y lógica.

Artículo 150. Se considera prueba no válida o ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales o cualquier disposición legal de la universidad o las que sean contrarias a la ética, lo que será motivo de exclusión o nulidad.

Artículo 151. Todos los miembros de cada comité tendrán derecho a voz y voto en la reunión; las resoluciones se tomarán por consenso para la baja definitiva y por mayoría para las demás sanciones.

Artículo 152. El comité dictaminador representado por el director académico convocará al estudiante para que exponga las razones que sean pertinentes en el pleno del comité correspondiente. En caso de que los estudiantes sean menores de edad deberán asistir acompañados de un padre o tutor.

Artículo 153. Cada comité dictaminador promoverá resoluciones o sanciones con su mayor capacidad de avenencia y justicia, procurando evitar las soluciones extremas. Las resoluciones emitidas por el comité deberán ser en todo momento en pleno respeto a los derechos humanos y salvaguardando la dignidad de todas las personas involucradas.

Artículo 154. Las resoluciones que emita el comité dictaminador deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de las personas que deliberaron y emitieron dicha resolución, así como de todas las personas involucradas.
- b) Reseña breve y cronológica de los hechos.
- c) Análisis del conjunto de las pruebas presentadas.
- d) La responsabilidad o no responsabilidad que tengan los estudiantes, así como la sanción y fundamento de ésta.
- e) La orden de que sea notificada por escrito la resolución a las partes, así como firmar acuse de recibido por parte de los involucrados.
- f) Leyenda que establezca la confidencialidad de dicha resolución y la prohibición de divulgar dicha información con terceros ajenos al procedimiento.

Artículo 155. Las resoluciones de cualquier índole, ya sean sanciones, suspensión o baja, se comunicarán por escrito a la instancia correspondiente. Una copia se anexará al expediente del estudiante en el archivo de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 156. En el caso de que el estudiante cuya conducta vaya a ser analizada en el comité correspondiente fuera menor de edad, deberá notificarse directamente al padre, tutor o a quien ejerza la patria potestad sobre él. Si la persona notificada no acude al comité, se considera automáticamente que se tiene por aceptada la resolución de dicho comité.

Artículo 157. El Rector de la Universidad se reservará el derecho de suspensión del dictamen, cuando con elementos objetivos y válidos considere que hay lugar para que el caso sea revisado por el propio comité, quien ratificará o rectificará libremente su dictamen. El Rector tiene voto de calidad en cualquier dictamen emitido por los comités dictaminadores.

Artículo 158. El Consejo de Rectoría está facultado para expedir las normas complementarias de los comités dictaminadores para estudiantes.

TÍTULO SÉPTIMO. PROCESO DE TITULACIÓN

Capítulo 1. Proceso de titulación

Artículo 159. Las modalidades de titulación son las siguientes:

- a) Por acreditación curricular.
- b) Por diplomado.
- c) Por estudios de posgrado.
- d) Por examen general de conocimientos.
- e) Por experiencia profesional.
- f) Por informe de servicio social.
- g) Por modalidad Exauic.
- h) Por Promedio general sobresaliente.
- i) Por seminario.
- j) Por tesina.
- k) Por tesis.

Artículo 160. Las modalidades de titulación estarán sujetas a los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación.

TÍTULO OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo 1. Confidencialidad y protección a los datos personales

Artículo 161. Al encontrarse en un proceso de admisión en esta institución y al entregar los documentos solicitados, el estudiante reconoce tener conocimiento de los fines académicos e institucionales y del uso confidencial de su información, por lo que otorga su consentimiento a la UIC Universidad Intercontinental A. C., para el tratamiento de sus datos personales y sensibles.

Artículo 162. Los estudiantes se obligan a no duplicar o de cualquier forma copiar o reproducir, así como a no divulgar con terceras personas la información confidencial que pudieran llegar a obtener por motivo de su relación educativa y jurídica con esta universidad.

Artículo 163. Los estudiantes que, con motivo de la relación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios que firman con esta universidad y del aviso de privacidad, lleguen a intercambiar datos personales o sensibles de otros estudiantes, del personal

docente, administrativo o de cualquier otra persona que tenga relación con esta institución, deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de tales personas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 164. La información que esta universidad conserve sobre un estudiante sólo podrá ser entregada a:

- a) El tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de que el estudiante sea menor de edad;
- b) El estudiante, cuando la solicitud conste por escrito.
- c) Un tercero, mediante solicitud por escrito del estudiante titular de la información, el cual deberá ser mayor de edad.
- d) Autoridad competente cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

SECCIÓN 2. BECAS

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Capítulo 1. La Universidad y sus becas

Artículo 165. La Universidad Intercontinental es una institución educativa basada en los principios rectores de alto nivel académico, inspiración cristiana y orientación social; por ello, otorga en la medida de sus posibilidades becas a estudiantes que cuenten con un espíritu tendiente a la excelencia académica y cuya situación económica lo amerite.

Artículo 166. El presente reglamento regula el otorgamiento de becas a estudiantes de probada calidad en el desempeño académico o situación económica meritoria, que cumpla los requisitos de este reglamento y sean aprobados por el Comité de Becas de la Universidad. La beca permite al estudiante elegido recibir enseñanza y formación en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado en la Universidad Intercontinental.

Capítulo 2. Definiciones

Artículo 167. Por *beca* se entiende el beneficio económico que se otorga a un estudiante.

Dicho beneficio se acreditará directamente al pago exclusivo de inscripción semestral y/o colegiaturas mensuales, según el programa académico en el cual se encuentre inscrito. A cambio del beneficio económico, la Universidad Intercontinental exigirá a los estudiantes beneficiados un rendimiento académico en los términos expresados en este reglamento.

Artículo 168. Por *becario* se entiende aquel estudiante a quien se ha otorgado una beca y que debe cumplir los requisitos y obligaciones que esto implica, dentro del marco regulatorio de este reglamento.

Artículo 169. Por *porcentaje (%)* se entiende la cantidad proporcional del importe del beneficio expresado sobre una base de 100 unidades. Los porcentajes de beca se encuentran debidamente definidos en el documento *Tabla de porcentajes de beca*, la cual podrá ser modificada por la Rectoría, por la Dirección General de Administración y Finanzas, por la Vicerrectoría Académica y por el Comité de Becas, de acuerdo con las necesidades de la propia Universidad.

Capítulo 3. Autoridades y sus funciones

Artículo 170. La Universidad Intercontinental atenderá la asignación y aplicación de beneficios económicos para la educación por medio del Comité de Becas o por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 171. El Comité de Becas es el órgano responsable del otorgamiento y cancelación de las becas y se encuentra conformado como sigue:

- a) El Director de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- b) El Director de Servicios Escolares.
- c) Un representante de la Dirección de Finanzas.
- d) Un representante de contraloría.
- e) Un director académico.
- f) Un representante de la Dirección de Formación Integral podrá participar como invitado en las sesiones del Comité a petición del mismo Director y siempre que sea necesario, según el tipo de becas sujetas a revisión.

Artículo 172. Son facultades del Comité de Becas las siguientes:

- a) Otorgar, modificar, suspender o cancelar cualquier clase de beca.
- b) Emitir los acuerdos correspondientes a las solicitudes recibidas.
- c) Elaborar los informes de aplicación de becas, así como de cualquier incremento o modificación.
- d) Resolver sobre los casos especiales y sobre aquellos no previstos en este reglamento.
- e) Aquellas funciones que de manera implícita o explícita le confiere el presente reglamento y el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*.

Artículo 173. Las sesiones del Comité de Becas tendrán validez sólo con la presencia de todos sus miembros y los acuerdos serán válidos sólo con el voto unánime. El Rector tiene derecho de veto a los acuerdos generales o particulares de este Comité conforme a sus propias facultades.

Artículo 174. Los miembros del Comité de Becas son responsables ante el Rector sobre cualquier información que pudiera requerirse tras el otorgamiento de becas.

Artículo 175. El responsable de Apoyos Financieros, que depende directamente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es el encargado de administrar las becas que se otorgan con base en este reglamento.

Artículo 176. Son funciones del responsable de Apoyos Financieros:

- a) Aplicar el presente reglamento.
- b) Controlar los procesos y procedimientos relacionados con el otorgamiento o cancelación de las becas de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Asesorar a los beneficiarios en sus problemas específicos de becas.
- d) Informar sobre los servicios que ofrece.
- e) Proporcionar las solicitudes de becas.
- f) Recibir la solicitud de beca debidamente contestadas por los aspirantes a beca.
- g) Procurar el acuerdo del Comité de Becas respecto de las solicitudes recibidas.
- h) Comunicar los acuerdos del Comité de Becas a los interesados
- i) Verificar la asignación de tareas a los estudiantes con beca.
- j) Verificar que los beneficiarios cumplan los requisitos de este reglamento.
- k) Presentar informes de aplicación, seguimiento y vigilancia a cualquier autoridad universitaria que pudiera requerirlo.

- l) Resguardar los expedientes integrados de los estudiantes solicitantes o beneficiados con una beca durante un periodo mínimo de dos años; deberán estar disponibles para ser inspeccionados por la autoridad educativa federal en el momento que así lo requiera.
- m) Recibir y controlar la documentación relativa a las inconformidades presentadas por los estudiantes que se consideren afectados sobre las resoluciones emitidas por el Comité de Becas.

Capítulo 4. Requisitos, otorgamiento y renovación de becas

Artículo 177. Los requisitos para ser candidato a este beneficio y para renovarlo durante el lapso de los estudios son los siguientes:

- a) Estar inscrito como estudiante en la Universidad Intercontinental.
- b) Haber estudiado en la Universidad Intercontinental al menos un semestre del ciclo de estudios correspondientes en el caso de licenciatura y posgrados, y un año en el caso de Bachillerato.
- c) Ser estudiante regular, es decir, no haber reprobado ninguna asignatura en exámenes ordinarios en el ciclo inmediato anterior.
- d) Haber obtenido en el periodo inmediato anterior al que solicita la beca, el promedio SEP mínimo requerido, de acuerdo con el tipo de beca solicitado.
- e) Recoger, llenar, y entregar la solicitud de beca al responsable de Apoyos Financieros.
- f) Sujetarse a un estudio socioeconómico en caso de ser requerido por la Universidad; este estudio deberá ser pagado por el estudiante.
- g) No tener ningún tipo de adeudo económico con la Universidad.
- h) No presentar ninguna sanción disciplinaria.
- i) Sujetarse a lo establecido en este reglamento.

Artículo 178. Para otorgar cualquier tipo de beca, se atenderán en primer lugar las posibilidades económicas de la Universidad, así como las necesidades económicas del solicitante, sin perjuicio de las exigencias académicas contempladas en este reglamento, ni del cumplimiento del *Estatuto de la Universidad Intercontinental*.

Artículo 179. Para obtener cualquiera de los beneficios en este reglamento, deberá solicitarse al responsable de Apoyos Financieros el formato correspondiente, el cual deberá devolverse acompañado de la información requerida y los documentos que en él se especifican, en la fecha indicada, de acuerdo con la convocatoria emitida por la Universidad.

Artículo 180. El aspirante a beca deberá cubrir la totalidad de cargos por inscripción y colegiaturas desde el inicio del semestre y hasta en tanto la beca no sea otorgada.

Artículo 181. Si el aspirante a beca resulta favorecido en su solicitud, la Universidad le reintegrará el porcentaje que haya sido otorgado como beca y que aquél haya pagado de manera anticipada a la Universidad. Este reembolso sólo cubrirá los conceptos de inscripciones y colegiaturas en el ciclo correspondiente, y ocurrirá dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores al día en que la Universidad notifique la asignación de las becas. El reembolso podrá realizarse mediante compensación en las subsecuentes colegiaturas si el estudiante o el tutor así lo solicitan.

Artículo 182. La renovación de la beca será automática siempre que se cubran los requisitos académicos y financieros de la beca que ha sido otorgada. En el caso contrario y si el estudiante lo desea, su solicitud de renovación se someterá a consideración del Comité de Becas cuya decisión será inapelable.

Artículo 183. Ningún becario tendrá derecho a tramitar prórroga o convenio financiero alguno con el área correspondiente y, para evitar la cancelación de dicho beneficio, siempre deberá estar al corriente en sus pagos.

Artículo 184. Ningún estudiante se considerará becario, sino hasta que se le otorgue el comprobante de la prestación, ya que el trámite de beca no obliga a la institución a otorgarla.

Artículo 185. Para efectos del presente reglamento, siempre que se hable de promedio, se considerará el marcado por la Secretaría de Educación Pública, que considera únicamente las calificaciones de las asignaturas del programa curricular.

Artículo 186. Las becas no operan en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que no cursen un número mínimo de cuatro asignaturas del programa en que se encuentren inscritos, conforme lo definido en el plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), ante la Secretaría de Educación Pública, con excepción de los estudiantes que tengan una carga curricular modificada y cursen por lo menos tres asignaturas y de los que cursen la Modalidad mixta y tengan una carga de tres asignaturas;
- b) Estudiantes irregulares, es decir aquellos que por cualquier situación adeuden una o más asignaturas.
- c) Estudiantes de cursos propedéuticos.

- d) Estudiantes de Seminario de titulación.
- e) Estudiantes de cursos de Educación Continua.
- f) Estudiantes de cursos de idiomas.
- g) Estudiantes de cursos de titulación.
- h) Estudiantes de licenciaturas y posgrados en línea.
- i) Exámenes extraordinarios.
- j) Expedición de constancias, certificados de estudios o cualquier otro documento.
- k) Seguros de cualquier tipo.
- l) Pago de estacionamiento y materiales académicos.
- m) Cualquier concepto diferente de inscripción o colegiaturas y que no esté contenido dentro de los incisos anteriores.

Artículo 187. La beca tiene una duración limitada. El estudiante que por cualquier circunstancia suspenda sus estudios como baja temporal, a excepción de inhabilitación médica, deberá hacer una nueva solicitud de beca, apegándose a las fechas, trámites, políticas y el presente reglamento.

Artículo 188. La duración de las becas corresponderá al periodo del ciclo ordinario del programa académico en el que esté inscrito el beneficiario.

Artículo 189. Por la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los estudiantes solicitantes o beneficiados con alguna de las prestaciones mencionadas. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de lo expresado en este ordenamiento. Los solicitantes y estudiantes beneficiados aceptan todas las estipulaciones que previene el presente reglamento y acatan cualquier decisión del Comité de Becas por el solo hecho de presentar su solicitud.

TÍTULO SEGUNDO. TIPOS DE BECA Y EL FINANCIAMIENTO

Capítulo 1. Tipos de becas otorgados

Artículo 190. Los tipos de beca que otorga la Universidad Intercontinental son los siguientes:

- a) Beca SEP.
- b) Beca deportiva.
- c) Beca de continuidad de bachillerato, licenciatura y posgrado.
- d) Beca de autorización especial.

- e) Beca de preseña *Ducit et Docet*.
- f) Beca de excelencia académica.
- g) Beca por prestación de servicio de la UIC.
- h) Beca familiar.

Capítulo 2. Beca SEP

Artículo 191. Conforme lo establecen la Ley General de Educación y el acuerdo número 17/11/17 de la SEP, la Universidad Intercontinental ofrece becas a mínimo 5% (cinco por ciento) de los estudiantes inscritos en un programa académico de cualquier modalidad con Reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 192. Los estudiantes de la Universidad Intercontinental que tramiten beca SEP estarán sujetos, para su otorgamiento, denegación, renovación o suspensión a lo establecido en los artículos 177, 178, 179, 180, 184 y 185 y en los artículos 252, 253 y 254 del presente reglamento.

Artículo 193. Todo estudiante inscrito en un programa académico de bachillerato, licenciatura o posgrado con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública podrá solicitar una beca SEP, siempre que exista disponibilidad en dicho programa académico. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas.

Artículo 194. Los requisitos que el estudiante deberá cumplir para obtener una beca SEP son los siguientes:

- a) Estar inscrito en la Universidad Intercontinental.
- b) Tener un promedio mínimo de 9/10 (nueve sobre diez) al momento de solicitar la beca.
- c) Ser estudiante regular, es decir, no haber reprobado ninguna asignatura en examen ordinario.
- d) No contar con reporte de indisciplina en su expediente.
- e) Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.
- f) Recoger, llenar, y entregar la solicitud de beca SEP al responsable de Apoyos Financieros.
- g) Llenar el cuestionario de estudio socioeconómico elaborado por la Universidad.
- h) Apegarse a los calendarios vigentes de acuerdo con la convocatoria de beca publicada por la Universidad.

- i) Proporcionar cualquier información adicional que le fuera requerida por el Comité de Becas o por medio de su convocatoria.

Artículo 195. La beca SEP se renovará siempre que prevalezcan los requisitos siguientes:

- a) Continuar inscrito en la Universidad Intercontinental.
- b) Continuar con un promedio mínimo general de 9/10 (nueve sobre diez).
- c) Ser estudiante regular, es decir, no haber reprobado ninguna asignatura en examen ordinario.
- d) Que las condiciones académicas y económicas que motivaron su asignación sigan vigentes.
- e) No presentar ningún tipo de adeudo financiero con la Universidad.

Artículo 196. La beca SEP es intransferible entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 197. El análisis de las solicitudes, la asignación y renovación de la beca SEP son facultades del Comité de Becas.

Artículo 198. Los resultados de beca SEP aprobados por el Comité de Becas serán proporcionados al responsable de Apoyos Financieros, el cual tiene la obligación de informarlos a la Secretaría de Educación Pública, a la Coordinación de Cuentas por Cobrar, al estudiante y a la Dirección de Servicios Escolares para los fines administrativos correspondientes.

Artículo 199. El importe porcentual de la beca SEP comprende de manera exclusiva la exención del porcentaje asignado al estudiante por el Comité de Becas en el pago de la inscripción y colegiaturas y no habrá posibilidad de incremento de dicho porcentaje, en cuyo caso, el porcentaje máximo estará establecido en la tabla de porcentajes de beca.

Artículo 200. La Universidad asignará la cantidad correspondiente al porcentaje de beca SEP otorgado al estudiante becado que haya realizado algún pago por colegiaturas, a partir de la siguiente colegiatura no vencida. No se bonificará ninguna cantidad en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

Artículo 201. Los becarios tendrán derecho a renovar la beca mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, hasta el máximo de semestres que correspondan al programa que se encuentre cursando y que, además, cuente con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y se cumpla lo establecido en este reglamento.

Artículo 202. La beca SEP es intransferible a otras modalidades y de ningún modo puede acumularse a cualquier otro tipo de beca.

Artículo 203. La beca SEP se pierde cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de las situaciones que señala el artículo 252 y siempre que el motivo no sea alguno de los establecidos en el artículo 253 de este reglamento, así como por no cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo 177 de este reglamento.

Capítulo 3. Beca deportiva

Artículo 204. La beca deportiva se otorga a estudiantes con probada capacidad deportiva y cubre un porcentaje del importe de las colegiaturas; esta beca no es transferible a otras modalidades y de ningún modo puede ser acumulable a otro tipo de beca o promoción.

Artículo 205. Se asignará un porcentaje o importe al ciclo escolar, que será fijado por la Dirección General de Administración y Finanzas, con el fin de estimular la excelencia académica, además del rendimiento deportivo. Las becas deportivas se confieren por periodos escolares a propuesta del Director General de Formación Integral, la cual se sujeta a la aprobación del Comité de Becas y al porcentaje máximo fijado.

Artículo 206. El Comité de Becas, por medio del responsable de Apoyos Financieros, dará a conocer con la mayor antelación posible a la Dirección General de Formación Integral y a la Dirección de Actividades Deportivas el número de becas que se le asignarán, procurando beneficiar al mayor número posible de estudiantes que sobresalgan por su alto nivel en la actividad deportiva.

Artículo 207. La Dirección General de Formación Integral está facultada para proponer al Comité de Becas el otorgamiento de becas deportivas por ciclos determinados, de cualquier otra índole que se hayan aprobado, indicando en tal propuesta porcentaje, características y condiciones que las normarán.

Artículo 208. El Comité de Becas, por medio del responsable de Apoyos Financieros, enviará a la Dirección General de Formación Integral el listado de becas aprobadas, a más tardar una semana después de la sesión del Comité.

Artículo 209. La Dirección de Actividades Deportivas, por medio de su personal, calificará el nivel deportivo de los aspirantes a la beca deportiva, y lo informará al responsable de

Apoyos Financieros de la Universidad Intercontinental quince días naturales anteriores a la fecha oficial de inscripción y hasta dos semanas posteriores a ella. De dicha evaluación podrán derivar además decrementos en las becas, según los estándares de la Dirección de Actividades Deportivas

Artículo 210. Los estudiantes que gestionan una beca deportiva quedan obligados a cumplir el presente reglamento, por lo que deberán reintegrarla en caso de ser requerido por la Universidad, mediante un apoyo institucional a favor de la comunidad estudiantil universitaria, ya sea como instructores en esta misma área o en otra actividad similar. Esta actividad se sujetará sólo al tiempo durante el que se disfrute de la prestación.

Artículo 211. Los estudiantes que renueven beca deportiva por primera vez tendrán la obligación de acudir al lugar de la inscripción a solicitar su documento de prestación de servicios para realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 212. Esta beca se pierde cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de las situaciones que señala el artículo 252 y siempre que el motivo no sea alguno de los establecidos en el artículo 253 de este reglamento.

Artículo 213. Además de lo mencionado en el artículo 212, la beca se perderá cuando la Universidad no cuente con un equipo representativo del deporte que dio origen a la beca.

Artículo 214. En caso de cancelación por incumplimiento de las condiciones, de acuerdo con el presente reglamento, no existe compromiso adicional con el becario.

Capítulo 4. Beca de continuidad de bachillerato, licenciatura y posgrado

Artículo 215. La Universidad Intercontinental ofrece una beca de continuidad a sus egresados, para realizar estudios de licenciatura o cualquier estudio de posgrado que sea impartido en la institución. La beca comprende un porcentaje de las cuotas de las colegiaturas e inscripciones, de acuerdo con la *Tabla de porcentajes de beca*.

Artículo 216. Para obtener el derecho a esta beca, el estudiante deberá haber cursado 100% de los créditos correspondientes al nivel inmediato anterior al programa en el que haya sido admitido en la Universidad Intercontinental, así como reunir los requisitos previstos en el artículo 166 de este reglamento y no presentar algún tipo de adeudo financiero con la Universidad.

Artículo 217. Para conservar la beca, el estudiante deberá mantener un promedio mínimo de 8.5 /10 (ocho punto cinco sobre diez).

Artículo 218. En todos los casos, los apoyos económicos otorgados al egresado deberán ser documentados al inicio del lapso normal previsto para el estudio del programa que se vaya a realizar.

Artículo 219. La beca de continuidad de bachillerato, licenciatura o posgrado es intransferible a otras modalidades, personas o instituciones y de ningún modo puede acumularse a otros tipos de beca.

Capítulo 5. Beca de autorización especial

Artículo 220. La Universidad Intercontinental tiene la facultad de otorgar una beca especial, previa solicitud del interesado, a quien ella considere pertinente.

Artículo 221. Para obtener beca con autorización especial, el estudiante deberá estar inscrito en la UIC, y podrá solicitarla desde el primer semestre.

Artículo 222. El porcentaje de beca con autorización especial será el designado por la Rectoría de la Universidad, quien además definirá si la beca será aplicable tanto a inscripción como a colegiaturas o sólo en alguna de ellas.

Artículo 223. La beca con autorización especial podrá renovarse al mantener un promedio en cada ciclo escolar de 9/10 (nueve sobre diez), mediante exámenes ordinarios.

Artículo 224. La beca se perderá por no obtener el promedio en cada ciclo escolar de 9/10 (nueve sobre diez) o por presentar algún adeudo financiero de cualquier índole con la Universidad.

Artículo 225. La Universidad Intercontinental y el Instituto de Santa María de Guadalupe para las Misiones Extranjeras han establecido un convenio por medio del cual se otorgará beca para que jóvenes pertenecientes a comunidades religiosas realicen sus estudios de licenciatura en el Instituto Intercontinental de Misionología.

Capítulo 6. Beca de presea *Ducit et Docet*

Artículo 226. Se otorga a estudiantes que cuenten con el promedio más alto de su generación, siempre que su promedio mínimo sea de 9.5/10 (nueve punto cinco sobre diez), además de cumplir con todos los requisitos académico-administrativos correspondientes. Aplica a todos los niveles académicos y es válida para estudios de un grado superior.

Artículo 227. La beca de presea aplicará desde el siguiente nivel escolar y deberá ejercerse en el lapso de 12 meses a partir de que fue otorgada la presea.

Artículo 228. El porcentaje de la beca por presea consistirá en aplicar un descuento porcentual exclusivamente en las colegiaturas, a partir del primer ciclo escolar.

Artículo 229. La beca por presea no podrá combinarse con otra prestación ni será acumulable a cuotas promocionales.

Artículo 230. La renovación de la beca se efectuará mientras el estudiante mantenga un promedio de 9/10 (nueve sobre diez) cada ciclo escolar, en exámenes ordinarios.

Artículo 231. El estudiante perderá la beca si incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No obtener el promedio requerido en exámenes ordinarios.
- b) Interrumpir los estudios.
- c) Presentar algún adeudo financiero con la Universidad de cualquier índole.
- d) No cumplir los requisitos académico-administrativos.

Capítulo 7. Beca de excelencia académica

Artículo 232. Se denomina *beca de excelencia académica* al beneficio económico que la Universidad Intercontinental concede al estudiante por su alto desempeño académico.

Artículo 233. La beca se otorga después de haber cubierto un año escolar y haber obtenido un promedio general de 10/10 (diez sobre diez), en exámenes ordinarios.

Artículo 234. La beca de excelencia cubre un descuento porcentual del importe total de las cuotas de inscripción y colegiatura.

Artículo 235. La beca de excelencia académica se renueva siempre que el beneficiario mantenga un promedio de 10/10 (diez sobre diez).

Artículo 236. El estudiante perderá la beca de excelencia académica cuando presente algún adeudo financiero de cualquier índole con la Universidad. Si el estudiante llegara a perder el promedio requerido para la beca, su caso se turnará al Comité de Becas.

Artículo 237. La Beca de Excelencia Académica no es acumulable con otros tipos de beca o promociones.

Capítulo 8. Beca por prestación de servicios a la UIC (becarios)

Artículo 238. Se entiende por *beca por prestación de servicios a la UIC* aquella que es otorgada a estudiantes de licenciatura que hayan cubierto al menos 50% de los créditos del programa oficial de estudios, que cumplan los requisitos académico-administrativos del área solicitante, la cual deberá justificar la ocupación del estudiante.

Artículo 239. La beca por prestación de servicios cubre descuento porcentual exclusivamente a las cuotas de colegiatura, de acuerdo con la *Tabla de porcentajes de beca*.

Artículo 240. Los requisitos que el estudiante deberá cubrir para recibir el beneficio de esta beca son los siguientes:

- a) Obtener carta de buena conducta.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura.
- c) Tener un promedio mínimo de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez).

Artículo 241. El estudiante que ya se encuentre gozando de este beneficio y esté prestando sus servicios a un área y ésta no justifique la necesidad del apoyo del becario, será reasignado por el responsable de Apoyos Financieros. En el caso que no exista alguna área que requiera dicho apoyo, la Universidad cancelará el beneficio en el semestre siguiente y comunicará la decisión al estudiante, con la mayor antelación posible.

Artículo 242. El estudiante perderá la beca por prestación de servicios si incurre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) No obtener el promedio requerido.
- b) Haber reprobado alguna asignatura.

- c) Divulgar información confidencial de la universidad.
- d) Presentar algún acto de indisciplina.
- e) No cumplir los requisitos académico-administrativos.
- f) Presentar algún adeudo económico de cualquier índole con la Universidad.

Artículo 243. La beca por prestación de servicios no podrá combinarse ni acumularse con otras prestaciones o promociones.

Capítulo 9. Beca familiar

Artículo 244. Se entiende por *beca familiar* el beneficio económico porcentual, de acuerdo con la *Tabla de porcentajes de beca*, exclusivamente sobre las colegiaturas y que la Universidad Intercontinental otorga a los estudiantes o egresados con familiares en línea directa (padres, hijos, hermanos y cónyuges) inscritos en la Universidad al momento de solicitarla.

Artículo 245. Los requisitos para recibir el beneficio de esta beca son los siguientes:

- a) Promedio mínimo de 8.5/10 (ocho punto cinco sobre diez) en exámenes ordinarios, para todos los beneficiarios.
- b) Cubrir los requisitos académicos y administrativos.

Artículo 246. Esta beca no es acumulable a otras becas, beneficios o promociones que pueda ofrecer la Universidad al momento de la inscripción.

Artículo 247. Esta beca será válida siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en sus pagos y presentar copia de los recibos de cuotas de inscripción semestral y colegiaturas del ciclo vigente de los padres, hijos, hermanos y cónyuges.
- b) Presentar copia del acta de nacimiento o acta de matrimonio, según sea el caso, una semana antes del vencimiento de las cuotas.

TÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Capítulo 1. De los derechos y obligaciones de los becarios

Artículo 248. Son derechos de los estudiantes con beca los siguientes:

- a) Obtener el beneficio de un pago menor en su inscripción y/o colegiatura.
- b) Tener preferencia para la renovación semestral de la beca o crédito.

Artículo 249. Son obligaciones de los estudiantes con beca los siguientes:

- a) Cumplir el porcentaje de asistencia a clases señalado por el reglamento correspondiente.
- b) Obtener la calificación promedio exigida de acuerdo con el tipo de beca otorgada.
- c) Observar buena conducta ante toda la comunidad universitaria.
- d) Compensar a la Universidad en rendimiento académico y servicios a la comunidad, universitaria, en los términos expresados en el presente reglamento.
- e) Cumplir el *Estatuto de la Universidad Intercontinental* y los demás reglamentos de la institución.

TÍTULO CUARTO. VIGILANCIA

Capítulo 1. Vigilancia en la tenencia de las becas

Artículo 250. Se mantendrá una vigilancia permanente sobre la tenencia de los beneficios económicos que la institución concede a sus estudiantes, con el fin de asegurar el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 251. Los medios por los cuales se hará efectiva la vigilancia de las becas son los siguientes:

- a) Reuniones periódicas del Comité de Becas con el responsable de Apoyos Financieros.
- b) Evaluación semestral del desempeño académico universitario del becario sobre la base de los reportes recibidos por sus evaluadores.
- c) Revisión anual sobre la situación económica del becario mediante un nuevo estudio socioeconómico, siempre que la Universidad lo considere necesario.

Capítulo 2. Causas de pérdida, negación, reducción o suspensión de la beca

Artículo 252. Se pierde el derecho de la beca o un porcentaje de ésta, cuando el beneficiario se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a) Interrumpa sus estudios.
- b) No logre obtener el promedio requerido de acuerdo con el tipo de beca otorgada.
- c) Haya reprobado o dado de baja alguna asignatura en examen ordinario, aun cuando con posterioridad acredite dicha asignatura.

- d) Reciba una sanción disciplinaria.
- e) Realice actos concretos que tiendan a debilitar los principios rectores de la Universidad.
- f) Manifieste en actos concretos hostilidad por razones de ideología o motivos personales contra cualquier universitario o grupo de universitarios.
- g) Utilice el patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- h) No efectúe los pagos del insoluto (diferencia entre el pago total del importe de las cuotas de inscripción al ciclo y/o colegiaturas, y el porcentaje de beca otorgado).
- i) Incurra en falsedad respecto de los datos proporcionados en la solicitud de beca o renovación.
- j) Presente un atraso en el pago de la inscripción o en cualquiera de las colegiaturas durante el ciclo escolar en el que se encuentre inscrito. No hay posibilidad de otorgamiento de prórroga o convenio financiero. La cancelación se hará efectiva en el momento mismo de la falta de pago.
- k) No registre avance académico de sus estudios en la modalidad escolarizada o no se inscriba en ciclos continuos.

Artículo 253. La Universidad, por medio del Comité de Becas, se reserva el otorgamiento, la modificación y la cancelación de los beneficios concedidos, cuando el estudiante pierda el beneficio económico por cualquiera de los motivos expuestos en las fracciones e, f, g y h del artículo 252 de este reglamento; además, el caso deberá ser turnado al Comité Dictaminador correspondiente.

Artículo 254. Cuando una beca sea negada o suspendida, el estudiante podrá presentar nuevamente una solicitud de beca en la siguiente convocatoria de becas emitida por la Universidad, siempre que la negación no haya sido por alguno de los siguientes casos:

- a) Interrupción de estudios por baja temporal debida a inhabilitación médica.
- b) Perder el promedio requerido.
- c) No cursar el número obligatorio de asignaturas o créditos para el semestre al que se encuentra inscrito, conforme a lo definido en el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE), del plan de estudios correspondiente.
- d) No acreditar una o más asignaturas en examen ordinario.

SECCIÓN 3. SERVICIO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL OFICIAL

Capítulo 1. Disposiciones del servicio social oficial

Artículo 255. Este reglamento norma y delimita las acciones que los estudiantes de la Universidad Intercontinental deben seguir para realizar el servicio social universitario, que es requisito para obtener el título de licenciatura.

Artículo 256. El conocimiento de este reglamento es de carácter obligatorio para todos los estudiantes, por lo que su desconocimiento no excluye de faltas o sanciones establecidas.

Artículo 257. El presente reglamento se fundamenta en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el cual señala: “Los estudiantes de las instituciones de educación superior prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda”.

Capítulo 2. Derechos y obligaciones de los estudiantes en servicio social

Artículo 258. Los derechos de los estudiantes son los siguientes:

- a) Recibir información y asesoría previa y durante la realización del Servicio Social.
- b) Elegir la unidad receptora y programa para la realización de su servicio social, siempre que sea aceptado por ésta y se haya registrado en la Coordinación de Servicio Social de la UIC.
- c) Recibir una carta de aceptación por parte de la unidad receptora, al inicio de su servicio social.
- d) Realizar actividades acordes al perfil de su programa académico.
- e) Recibir de la unidad receptora la información, capacitación y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de las actividades asignadas.
- f) Recibir un trato atento, respetuoso y ser escuchado por parte de las autoridades de la unidad receptora y de la Coordinación de Servicio Social UIC.
- g) Recibir por parte de la unidad receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de las actividades del servicio social, incluyendo la transportación cuando las necesidades del programa lo requieran.
- h) Recibir apoyo económico, si la institución lo ofrece.

- i) Manifestar por escrito las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social.
- j) Solicitar cambio de unidad receptora, en el caso de que no se cumplan las diferentes actividades establecidas en el programa registrado.
- k) Disfrutar de permisos para realizar trámites académicos-administrativos y médicos, previa justificación y solicitud.
- l) Gozar de medidas de protección e incapacidad para la mujer durante los periodos de la gestación y del puerperio.
- m) Recibir la carta de término por parte de la unidad receptora, al término de la prestación del servicio social.
- n) Obtener su constancia de liberación oficial de servicio social, una vez cubiertos los requisitos de ley.

Artículo 259. Las obligaciones de los estudiantes en servicio social son las siguientes:

- a) Cuidar la imagen de la Universidad, mediante un desempeño con respeto, honestidad, integridad y profesionalismo.
- b) Cumplir todos los trámites administrativos para la realización y liberación del servicio social.
- c) Realizar su servicio social en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años continuos, cubriendo 480 horas y 960 horas cuando elija la opción de titulación por Informe de Servicio Social.
- d) Responder *on line* los reportes mensuales de las actividades desarrolladas en servicio social y al término de éste, el reporte final y la encuesta de servicio.
- e) Los reportes mensuales deberán contestarse dentro de los diez primeros días, a partir de la fecha de inicio del servicio social. Su contenido se ajustará al formato que para tal efecto esté vigente.
- f) Acatar y cumplir la normatividad de la unidad receptora en la que se encuentra asignado.
- g) Cumplir las actividades establecidas en el programa registrado en el cual está asignado, además de asistir a eventos o reuniones de trabajo a las que sea convocado.
- h) Responder por los recursos y el manejo de cualquier tipo de documentos institucionales confidenciales que, para el desarrollo de sus actividades, se asignen bajo su custodia.
- i) Responder por cualquier desperfecto, daño o perjuicio ocasionado en los bienes de la unidad receptora en la que presta su servicio social o a terceros por negligencia, imprudencia, impericia o mala fe, situaciones previamente comprobadas por el Comité Dictaminador de Estudiantes.
- j) Respetar las disposiciones contempladas en el presente reglamento, y las demás que establezca la unidad receptora.

Capítulo 3. Naturaleza del servicio social oficial

Artículo 260. El servicio social es la modalidad más importante dentro de las funciones sustantivas de difusión y extensión de los servicios de la Universidad. De carácter obligatorio y temporal, consiste en una actividad académica universitaria de servicio que realizan los estudiantes al acreditar un mínimo de 70% de los créditos de su plan de estudios, con excepción de los estudiantes de ciencias de la salud, quienes deben cubrir 100% de créditos.

Capítulo 4. Coordinación de Servicio Social

Artículo 261. La Coordinación del Servicio Social forma parte de la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, que depende de la Vicerrectoría Académica.

Capítulo 5. Coordinador de servicio social

Artículo 262. El coordinador del servicio social es el responsable de todas las actividades y procesos relacionados con el servicio social universitario. Es propuesto por el Coordinador de Impulso Social y Empresarial y aprobado por el Consejo de Rectoría, conforme a sus propias facultades.

Artículo 263. Son funciones del coordinador de servicio social:

- a) Responder por la formación y compromiso social de la comunidad universitaria, acorde con los principios rectores de la Orientación social y el Alto nivel académico, que deben reflejarse en las actividades que los estudiantes desempeñan durante su servicio social.
- b) Velar por que la prestación del servicio social universitario se ciña a las disposiciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, así como los lineamientos generales contenidos tanto en el *Estatuto de la Universidad Intercontinental* (Título decimoprimer Servicio Social Oficial Artículo 154 al 159), como en el presente reglamento.
- c) Promover el ejercicio del servicio social oficial como una actividad académica, es decir, como una práctica educativa que tienda a consolidar los conocimientos adquiridos por el estudiante durante su formación escolar, y desarrollar su experiencia en el ámbito profesional de su competencia.
- d) Establecer mecanismos de vinculación con las distintas direcciones académicas y departamentos de la Universidad Intercontinental, que den respuestas más

adecuadas a las necesidades de formación de la conciencia social de los estudiantes, así como para generar proyectos sociales para la prestación del servicio social.

- e) Establecer criterios y lineamientos generales para la implementación de programas de servicio social generados por otras dependencias e instituciones, que respondan al objetivo general.
- f) Establecer los mecanismos para el seguimiento y evaluación del servicio social universitario, para medir la eficiencia, las expectativas de los prestadores y su desempeño, ponderar la pertinencia de los programas y obtener datos cuantitativos y cualitativos que permitan tomar decisiones.
- g) Establecer una red de comunicación continua y de intercambio de experiencias con diversas instituciones, en torno del papel que debe jugar el servicio social en la educación superior, así como sus repercusiones sociales.

Artículo 264. Las facultades de la Coordinación de Servicio Social son las siguientes:

- a) Articular su plan de trabajo al plan institucional, de acuerdo con los proyectos presentados ante la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de Impulso Social y Empresarial; rendir informes ante ellas.
- b) Coordinar el proceso general de la prestación del servicio social en los siguientes aspectos: planeación, administración, operación, promoción, difusión, control informático, seguimiento, evaluación y acreditación.
- c) Recibir, verificar, evaluar y aprobar las propuestas de los programas de servicio social que presenten las instituciones receptoras vía electrónica.
- d) Establecer los mecanismos de difusión y vinculación en materia de servicio social universitaria con las distintas unidades receptoras y los estudiantes de los diversos programas académicos.
- e) Elaborar los informes semestrales del desempeño de los estudiantes en servicio social y la percepción de los responsables institucionales por programa académico y por dirección divisional.
- f) Revisar y evaluar los informes de opción de titulación por servicio social.
- g) Vigilar que dentro de su Coordinación se cumplan los requerimientos de las acreditadoras.

TÍTULO SEGUNDO. REALIZACIÓN, MODALIDADES, PROCEDIMIENTOS Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo 1. Lugares autorizados para la realización del servicio social oficial

Artículo 265. Los estudiantes podrán realizar su servicio social en las siguientes opciones, con previa autorización de la Coordinación de Servicio Social:

- a) Dependencias gubernamentales: federales, estatales y municipales, del Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías políticas.
- b) Asociaciones civiles que atiendan a sectores sociales vulnerables sin fines lucrativos.
- c) Instituciones acreditadas por la Junta de Asistencia Privada (IAP).
- d) Organizaciones no gubernamentales (ONG).
- e) Proyectos UIC.

Capítulo 2. Modalidades, plazos y términos del servicio social

Artículo 266. Para el cumplimiento del servicio social, los estudiantes deberán tener acreditado 70% de los créditos del currículo académico de su licenciatura, mismo que deberá efectuarse en un período no menor a seis meses ni mayor a dos años y cubrir un total de 480 horas, equivalente a cuatro horas diarias.

Artículo 267. Los estudiantes de ciencias de la salud podrán iniciar su servicio social, siempre que hayan cubierto 100% de los créditos del plan de estudios. Deberá cumplirse en un período no menor a seis meses ni mayor a dos años y cubrir un total de 960 horas de servicio, equivalente a cuatro o seis horas diarias.

Artículo 268. Los estudiantes de la Licenciatura en Psicología que realicen el servicio social en un área clínica del sector salud, deberán cubrir 100% de los créditos. Además, deberán cumplir 960 horas de servicio, en un lapso mínimo de un año.

Capítulo 3. Procedimientos para la elección o el registro de programas del servicio social

Artículo 269. El estudiante podrá elegir el programa para la realización del servicio social de dos formas:

- a) Consultando el directorio de instituciones registradas y programas de servicio social autorizados por la Coordinación de Servicio Social, disponible en la página web de la UIC.

- b) Proponiendo una nueva institución o programa de servicio social en alguna dependencia gubernamental, empresa de participación estatal, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, acatando el presente reglamento.

Artículo 270. Lo establecido en el artículo 269 no es aplicable a los estudiantes de Odontología, puesto que la Secretaría de Salud es la encargada de asignar los campos clínicos según los calendarios vigentes.

Artículo 271. Para ser aceptado en el programa, el estudiante deberá dirigirse a la dependencia o institución receptora del programa elegido y entrevistarse con el responsable del servicio social.

Artículo 272. Durante la entrevista, el estudiante deberá cerciorarse si se requiere constancia oficial de haber cubierto 70% o 100% de créditos según el caso, documento que podrá solicitar vía electrónica o en la oficina de la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 273. El procedimiento para obtener la autorización de realizar el servicio social en una nueva institución o programa es el siguiente:

- a) Enviar a la Coordinación los datos de la institución, vía electrónica: nombre de la institución, nombre de la persona responsable de servicio social de la institución, teléfono y correo electrónico del responsable.
- b) La Coordinación de Servicio Social solicita a la institución enviar vía electrónica el programa de servicio social para su evaluación.
- c) Tres días hábiles después de enviados los datos, se informará al estudiante vía electrónica si la aprobación procede.

Artículo 274. El estudiante sólo podrá comenzar el servicio social cuando haya realizado su registro en el sistema electrónico uic y cuando la institución o el programa por él propuestos hayan sido aceptados.

TÍTULO TERCERO. INSCRIPCIÓN, REALIZACIÓN, CANCELACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo 1. Inscripción del servicio social

Artículo 275. El estudiante deberá realizar la inscripción de su servicio social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, posteriores a su inicio, de lo contrario no será válido.

Capítulo 2. Realización del servicio social

Artículo 276. Sólo el prestador podrá realizar el servicio social, sin que exista la posibilidad de ser suplido por otra persona para el desempeño de sus actividades.

Artículo 277. El estudiante deberá ingresar al sistema electrónico UIC para llenar el reporte mensual del desempeño (seis o doce en total, según el caso), treinta días después de haber iniciado el servicio social reglamentario.

Artículo 278. En caso de no cumplir lo establecido en el artículo 283, la Coordinación de Servicio Social se reservará la posibilidad de dar de baja al estudiante.

Capítulo 3. Cancelación y baja del servicio social

Artículo 279. El estudiante podrá acudir a la Coordinación de Servicio Social para cancelar su servicio social en los siguientes casos:

- a) Cuando las actividades que esté desarrollando no concuerden con las originalmente establecidas.
- b) Cuando las condiciones de trabajo atenten contra su integridad y seguridad personal.
- c) Cuando el trato recibido menoscabe su dignidad como persona.
- d) Cuando el estudiante se vea impedido de asistir por motivos de salud.

Artículo 280. El estudiante que se encuentre en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 21 estará libre de pago alguno por el cambio de programa.

Artículo 281. El estudiante que quiera dar de baja el servicio social deberá presentar una carta de exposición de motivos para la cancelación, dirigida al Titular de la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, con copia a la institución donde esté realizando la prestación, y solicitar, a su vez, la carta de baja por parte de la institución donde prestó su servicio. En estos casos el estudiante deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción además de pagar por la tramitación.

Artículo 282. La Coordinación de Servicio Social se reserva el derecho de dar de baja e invalidar las horas de trabajo que hasta ese momento hubiese acumulado cualquier estudiante que incurra en los siguientes casos:

- a) Faltar a la entrega de dos reportes mensuales de su desempeño como prestador del servicio.
- b) Faltar a la entrega de la carta de terminación de servicio social expedida por la institución.
- c) Abandonar el programa sin aviso o motivo.
- d) Faltar sin autorización expresa del responsable de la institución.
- e) Faltar por 5 días ininterrumpidos, sin aviso o motivo grave.
- f) Falta por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses.
- g) Incumplir las actividades asignadas.
- h) Incurrir en actos que lesionen el nombre o patrimonio de la institución e incluso de la propia Universidad.

Artículo 283. El estudiante que haya sido dado de baja en su servicio social por las razones contempladas en el artículo 282, estará obligado a realizar el pago correspondiente.

Capítulo 4. Acreditación del servicio social

Artículo 284. Para acreditar su servicio, el estudiante deberá recabar de la institución la carta de terminación de servicio social, de acuerdo con los requisitos del instructivo que solicitará oportunamente en la Coordinación de Servicio Social. Además, deberá cumplir los siguientes pasos:

- a) Entregar la carta original de terminación en la Coordinación de Servicio Social, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- b) Enviar vía electrónica la carta original de término si pertenece a alguna licenciatura *on line*.
- c) Recoger su constancia de liberación en la Coordinación de Servicio Social después de 15 días hábiles.
- d) Pagar los derechos de envío de la constancia de liberación, por mensajería, si el estudiante pertenece a alguna licenciatura en línea.

TÍTULO CUARTO. MODALIDAD DE TITULACIÓN POR INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL

Capítulo 1. Informe sobre Servicio Social

Artículo 285. El estudiante podrá solicitar aprobación para desarrollar el informe sobre el servicio social en la Dirección Académica correspondiente, una vez acreditado 70% de créditos de su programa académico. En el caso de Ciencias de la Salud podrán iniciar, siempre que hayan cubierto 100% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 286. La duración del servicio social como opción de titulación es de 960 horas.

Artículo 287. El estudiante deberá cumplir los objetivos planteados por el programa de servicio social elegido, que debe estar vinculado con la licenciatura correspondiente, además de cumplir con lo estipulado en el manual de procedimientos de titulación vigente.

TÍTULO QUINTO. EXENCIONES DE SERVICIO SOCIAL

Capítulo 1. Exención por artículos 91 y 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional

Artículo 288. Los estudiantes que laboran como personal de base en alguna dependencia de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México tendrán derecho a acreditar su servicio social oficial con esa actividad, de acuerdo con el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. Para tal efecto, deberá entregar de manera personal (licenciaturas presenciales) o enviar por mensajería (licenciaturas *on line*) la siguiente documentación dirigida a la Coordinación de Servicio Social:

- a) Constancia de antigüedad laboral mínima de un año, en papel membretado, con sellos y firmas en 2 originales.
- b) Dos copias del contrato de trabajo o nombramiento de la dependencia donde trabaja el estudiante.
- c) Presentar original y copia del último recibo de nómina, según el período en que se realice el trámite correspondiente.
- d) Presentar dos copias de la credencial de trabajo vigente.
- e) Estar inscrito y haber cubierto 70% de créditos académicos al momento de solicitar su liberación de servicio social. En el caso de la licenciatura en Odontología, se requiere 100% de créditos cubiertos.
- f) Realizar actividades propias de su perfil curricular.
- g) Entregar 2 fotografías tamaño infantil recientes.

Artículo 289. Los estudiantes de 60 años en adelante o que padezcan alguna enfermedad grave o crónico-degenerativa debidamente dictaminada por una institución del sector salud podrán optar por su exención, según lo establece el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en la Ciudad de México, que a la letra dice: “Todos los estudiantes de las profesiones no

mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley”. Deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Por edad: original y copia de acta de nacimiento, CURP y credencial del Instituto Nacional Electoral.
- b) Por enfermedad: historia clínica expedida por una institución del sector salud, donde se detalle la enfermedad que impide al estudiante la realización del servicio social.

Artículo 290. El estudiante que durante el periodo de la prestación de su servicio social, presente algún padecimiento o enfermedad no grave que lo incapacite, la Coordinación de Impulso Social y Empresarial analizará el caso, para determinar la posibilidad de exentarlos de la realización del servicio social. Lo anterior deberá proceder previa firma del Aviso de Privacidad en el cual se otorgue el consentimiento para que la UIC de tratamiento a sus datos médicos.

Artículo 291. Si por causa de fuerza mayor el estudiante no puede acudir personalmente a recoger su constancia de liberación del servicio social, podrá enviar a un tercero para efectuar dicho trámite con carta poder, así como copia de la credencial del INE del representante y del representado.

SECCIÓN 4. TITULACIÓN

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 292. El presente *Reglamento de Titulación* de la Universidad Intercontinental regula las diferentes modalidades por las cuales los egresados pueden optar para obtener un título, diploma o grado académico. Dichos procedimientos están aprobados por el Consejo de Rectoría mediante los lineamientos institucionales y avalados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 293. Se entiende por *titulación* aquel proceso académico-administrativo que realizan los egresados al terminar sus estudios con el fin de obtener *a)* un título académico en el caso de licenciaturas, *b)* un diploma, en el caso de especialidades o *c)* un grado académico en maestría y doctorado.

Artículo 294. La titulación en la Universidad Intercontinental se regirá por las disposiciones establecidas en el *Estatuto de la Universidad Intercontinental*, y por el acuerdo emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de julio de 2000, y que continúa vigente en la reforma publicada en el mismo órgano el 17 de noviembre de 2017, que establece los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.

Capítulo 2. Proceso de titulación

Artículo 295. Cada egresado tendrá derecho a elegir las modalidades de titulación previstas en este reglamento, siempre que cumpla todos los requisitos de acuerdo con su nivel de estudios.

Artículo 296. La Vicerrectoría Académica es la encargada de avalar las modalidades de titulación, previa consulta en Consejo Académico.

Artículo 297. La Vicerrectoría Académica es la instancia encargada de la revisión, modificación, creación y propuesta de los procesos de titulación.

Artículo 298. Las modalidades de titulación son las siguientes:

- a) Por tesis.
- b) Por tesina.
- c) Por informe sobre servicio social.
- d) Por informe sobre experiencia profesional.
- e) Por estudios de posgrado.
- f) Por examen general de conocimientos.
- g) Por acreditación curricular.
- h) Por seminario.
- i) Por modalidad Exauic.
- j) Por diplomado.
- k) Por promedio general sobresaliente.

Artículo 299. Las diferentes modalidades de titulación estarán sujetas a los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el manual de procedimientos de titulación vigente y en conformidad con la normativa de la SEP. Para el nivel de doctorado, se regirá conforme lo establecido en las *Normas complementarias para el ingreso, permanencia y egreso de doctorado*.

Artículo 300. Los estudiantes podrán obtener el título de licenciatura por cualquiera de las modalidades citadas en el artículo 298 de este reglamento, siempre que cumplan los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cubierto el total de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b) Presentar su certificación de idioma. En el caso de licenciatura en Traducción, Localización e Interpretación, y en la de Administración de Negocios Turísticos, deberá presentarse certificación de dos idiomas.
- c) Haber presentado y aprobado el examen general de conocimientos, aplicado por una instancia externa, al concluir el programa académico en las fechas establecidas.
- d) Haber realizado el servicio social oficial en el caso de nivel licenciatura.
- e) Contar con la revisión de estudios.
- f) Cubrir las prácticas universitarias, según las modalidades establecidas, únicamente nivel licenciatura (no aplica para licenciaturas en línea).
- g) No tener adeudos en la Universidad.
- h) Realizar el pago correspondiente por trámites de titulación.

Artículo 301. Además de los requisitos generales señalados en el artículo 300 de este reglamento, el estudiante deberá cumplir los establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente y los siguientes lineamientos específicos, según la modalidad de titulación elegida.

- a) Por tesis: presentar la tesis, según los lineamientos del presente reglamento y realizar el examen profesional.
- b) Por tesina: presentar el trabajo recepcional, según los lineamientos del presente reglamento y realizar el examen profesional.
- c) Por informe sobre servicio social: presentar el informe recepcional y realizar una réplica oral (sólo aplica en el nivel de licenciatura).
- d) Por informe sobre experiencia profesional: presentar el informe recepcional y realizar una réplica oral (sólo aplica en el nivel de licenciatura). No aplica para las Licenciaturas en Nutrición, y Medicina y Cirugía Odontológica.
- e) Por estudios de posgrado: aprobar 45 créditos del nivel de maestría, para el caso de licenciatura, y 90 créditos del nivel doctorado para el caso de maestría, con un promedio mínimo de 80/100 (ochenta sobre cien) en el plan de estudios autorizado correspondiente al nivel inmediato posterior del cual se desea titular, y participar en la toma de protesta.

- f) Por examen general de conocimientos: obtener el puntaje que establece el manual de procedimientos de titulación vigente, presentar la constancia oficial del resultado del examen y participar en la toma de protesta.
- g) Por acreditación curricular: cumplir los requisitos establecidos en el *Modelo Educativo*, los de este reglamento y del manual de procedimientos de titulación vigente. No aplica para la modalidad en línea.
- h) Por modalidad Exauic: aplicará a los programas académicos incorporados a la Secretaría de Educación Pública una vez que el egresado haya cumplido mínimo cinco años de haber concluido sus estudios de nivel licenciatura, especialidad o maestría, apegándose a las disposiciones vigentes de este reglamento. Para nivel posgrado, es necesario realizar una réplica del estudio de caso abordado.
- i) Por seminario: cursar un seminario en la Universidad Intercontinental, presentar constancia de acreditación y participar en la ceremonia de toma de protesta (sólo aplica para los niveles de especialidad y maestría).
- j) Diplomado: cursar un diplomado especializado en la Universidad Intercontinental, presentar constancia de acreditación con un puntaje mínimo de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien) y participar en la ceremonia de toma de protesta (sólo aplica para nivel licenciatura). No aplica para las Licenciaturas en Nutrición, y Medicina y Cirugía Odontológica.
- k) Por promedio general sobresaliente: contar con promedio general mínimo de 95/100 (noventa y cinco sobre cien) y participar en la toma de protesta (sólo aplica a nivel licenciatura).

Artículo 302. Las etapas del procedimiento general a seguir para las modalidades de titulación serán las siguientes:

- a) Seleccionar la opción de titulación.
- b) Solicitar aprobación de la opción de titulación, según sea el caso, al director del programa académico correspondiente.
- c) Registrar la opción de titulación en la dirección académica correspondiente.
- d) Registrar la opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares.
- e) Cumplir los requisitos específicos de la opción de titulación.
- f) Realizar el pago de las asesorías que requiera la opción de titulación (sólo si aplica).
- g) Cubrir el pago correspondiente a los trámites de titulación.

Capítulo 3. Selección de opción de titulación

Artículo 303. El estudiante podrá registrar la modalidad de titulación por tesis, tesina o por informe sobre servicio social, una vez que cubra 70% de los créditos del programa académico.

Artículo 304. Los estudiantes o egresados que opten por titularse por informe sobre experiencia profesional, examen general de conocimientos, estudios de posgrado, seminario, Exauic, promedio general sobresaliente, así como los estudiantes que cursen programas académicos de la Dirección Divisional de Ciencias de la Salud, podrán realizar los trámites sólo una vez que hayan cubierto el total de los créditos de su programa académico.

Capítulo 4. Aprobación de la opción de titulación

Artículo 305. El estudiante solicitará en la dirección académica de su programa académico la aprobación de la opción de titulación. Sin este requisito, el estudiante no podrá iniciar los trámites de titulación.

Artículo 306. El director del programa académico deberá resolver la solicitud de aprobación en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 307. El director del programa asignará un asesor para acompañar al estudiante en su proyecto, una vez aprobada la opción de titulación por tesis, por tesina, por informe sobre servicio social o por informe sobre experiencia profesional.

Capítulo 5. Registro de opción de titulación

Artículo 308. Todas las modalidades de titulación deberán quedar registradas en la dirección académica correspondiente, una vez aprobadas por el director del programa académico.

Artículo 309. El estudiante deberá registrar su opción de titulación y, en su caso, el proyecto de tesis, tesina o de informe recepcional, en su dirección académica correspondiente, una vez que haya sido aprobada por el director del programa académico. La fecha de registro por parte del estudiante determinará el inicio de su proceso de titulación.

Artículo 310. El estudiante también deberá registrar de manera oficial su opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares, donde recibirá el citatorio oficial en el que se especificará día, hora y lugar de aplicación. En él, el estudiante recabará las firmas del asesor y/o de los sínodos, después de lo cual deberá devolver el documento a la Dirección de Servicios Escolares en un periodo máximo de 15 días hábiles antes de la fecha de ceremonia o toma de protesta, de lo contrario, se cancelará.

Artículo 311. El tiempo de vigencia de las modalidades de titulación por tesis, tesina, informe sobre servicio social e informe sobre experiencia profesional será de un año, tomando en cuenta la fecha del registro de su titulación.

Artículo 312. Los estudiantes que hayan agotado el plazo establecido en el artículo 20 de este reglamento y no hayan concluido el trabajo de tesis, tesina o de informe recepcional podrán solicitar una prórroga al director de programa académico, el cual podrá otorgarla por escrito por única vez y por un plazo no mayor de seis meses, después de evaluados los avances del trabajo.

Artículo 313. El estudiante deberá efectuar el registro de la opción de titulación en la Dirección de Servicios Escolares, con el formato de registro aprobado y con la firma correspondiente de los estudiantes, del asesor en su caso y del director académico correspondiente.

Artículo 314. En caso de que el estudiante solicite cambio de opción de titulación, ésta deberá ser avalada por el Director académico de su programa académico, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Capítulo 6. Examen profesional, réplica oral y toma de protesta

Artículo 315. El examen profesional y la réplica oral tendrán como objetivo defender el trabajo recepcional de manera argumentativa desde una perspectiva disciplinaria, con el propósito de demostrar su competencia profesional.

Artículo 316. Los egresados participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública, en la que se les tomará protesta y juramento.

Artículo 317. Todas las modalidades de titulación tienen prevista una participación en examen profesional o réplica oral o toma de protesta, según corresponda.

Artículo 318. El sínodo o jurado se integrará de la siguiente manera:

- a) Un presidente.
- b) Un vocal, que puede ser el asesor.
- c) Un secretario.
- d) Dos sinodales suplentes.

Artículo 319. Los profesores suplentes podrán sustituir al presidente, al vocal o al secretario en los casos que lo ameriten.

Artículo 320. En caso de que el egresado no se presente durante el día y hora establecidos, la ceremonia de titulación, examen profesional y/o la réplica oral serán suspendidas.

- a) El egresado podrá solicitar la reasignación de fecha del examen profesional o réplica oral a la Dirección de Servicios Escolares, quien establecerá la fecha de reprogramación, según la disponibilidad institucional y siempre que lo solicite durante 24 horas posteriores a la fecha del examen.
- b) El estudiante deberá realizar el pago por gastos administrativos vigentes en los que se incurrió por no haberse presentado.
- c) En caso de que el estudiante no solicite la reasignación de fecha dentro del plazo establecido, la ceremonia será cancelada de manera definitiva y deberá iniciar nuevamente los trámites de titulación correspondientes.

Artículo 321. Los actos académicos de exámenes profesionales, de réplica oral y toma de protesta podrán programarse durante periodos vacacionales, siempre que la dirección divisional correspondiente lo autorice y asegure la asistencia de los sinodales.

Artículo 322. El acto académico del examen profesional, de réplica oral y de toma de protesta será público y abierto.

Artículo 323. El examen profesional de tesis podrá realizarse de manera individual o colectiva ante un sínodo. Se presentará y expondrá una síntesis del proyecto y se defenderá la investigación realizada.

Artículo 324. El resultado del examen profesional tendrá las siguientes opciones:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Aprobado.
- c) Suspendido.

Artículo 325. El resultado de la toma de protesta tendrá las siguientes opciones:

- a) Aprobado.
- b) Suspendido, si no se presenta.

Artículo 326. El sínodo deberá firmar las actas para especificar el resultado del examen profesional, de la réplica oral o toma de protesta.

Artículo 327. El resultado del examen profesional o de la réplica oral se definirá por mayoría de votos.

Artículo 328. Para otorgar una mención honorífica, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado sus estudios completos en cualquiera de las modalidades de estudios, sin interrupción de ningún tipo.
- b) Promedio mínimo de 95/100 (noventa y cinco sobre cien) en el programa académico correspondiente.
- c) Ninguna asignatura reprobada a lo largo de los estudios.
- d) Una trayectoria estudiantil sobresaliente.
- e) Sólo aplica en tesis, tesina o informe recepcional de alta calidad académica.
- f) Réplica oral de excepcional calidad por unanimidad del sínodo.

Artículo 329. El estudiante suspendido en el examen profesional o de la réplica oral podrá solicitarlo nuevamente, por única vez, antes de seis meses y no podrá cambiar de opción de titulación.

Artículo 330. El estudiante que incurra en fraude durante el proceso de titulación no podrá titularse, será sancionado con baja definitiva y perderá el derecho de obtener título expedido por la Universidad Intercontinental.

Artículo 331. En el caso de estudiantes de programas académicos de modalidad mixta, la ceremonia de titulación o toma de protesta podrá realizarse a distancia, de acuerdo con los lineamientos institucionales y el manual de procedimientos de titulación vigente, previa solicitud del interesado.

TÍTULO SEGUNDO. MODALIDADES DE TITULACIÓN

Capítulo 1. Tesis

Artículo 332. Se entiende por *tesis* la disertación escrita que versará sobre un tema y propuesta original de conocimiento, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas humanística, social, científica o técnica.

Artículo 333. La tesis consiste en un trabajo escrito, donde se aplique una metodología de investigación clara y los conocimientos adquiridos en un campo o área de trabajo específico.

Artículo 334. La tesis podrá elaborarse de manera individual o colectiva, con un máximo de tres integrantes.

Artículo 335. El proceso de investigación será acompañado por el asesor asignado, quien deberá contar con los conocimientos académicos de la disciplina sobre la que verse el proyecto y vigilará el desarrollo del trabajo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico.

Artículo 336. Los requisitos para fungir como asesor-sinodal de tesis son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la Universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica la tesis.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 337. La Dirección de Servicios Escolares está facultada para otorgar autorizaciones especiales en caso de no cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, incisos b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 338. El procedimiento de asesoría para tesis se realizará de acuerdo con lo señalado en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 339. El trabajo de investigación para la tesis deberá cumplir las siguientes características: calidad académica y rigor metodológico, tal como lo establece el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 340. Una vez que el asesor haya emitido su visto bueno, se entregará el trabajo al director del programa académico correspondiente, quien asignará tres revisores para que lean y emitan un dictamen sobre la tesis, en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Artículo 341. El dictamen de los revisores no compromete el resultado del examen profesional.

Artículo 342. El trabajo se entregará al director del programa académico, una vez que se hayan cumplido las observaciones de los revisores, para que, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares, se emita la autorización de impresión, y se establezcan el sínodo y la fecha del examen profesional.

Artículo 343. Las condiciones para emitir la autorización de impresión son las siguientes:

- a) Entregar la autorización firmada por el asesor y el director del programa académico.
- b) Pagar los derechos de trámite de titulación vigentes establecidos por la institución
- c) Regularizar la situación en caso de adeudo.

Artículo 344. Cuando el trabajo de investigación haya sido aprobado por las autoridades correspondientes, se enviará en versión electrónica a los sinodales; una vez concluido el trámite de autorización y registro, se entregará a la Dirección de Servicios Escolares la misma versión electrónica del trabajo y un ejemplar impreso y empastado, lo cual será remitido al Departamento de Biblioteca de Universidad.

Capítulo 2. Tesina

Artículo 345. Se entiende por *tesina* aquel trabajo escrito de carácter monográfico, que aborda un solo tema y se desarrolla con rigor metodológico a partir de criterios teóricos y conceptuales.

Artículo 346. La opción de titulación por tesina aplica únicamente al nivel licenciatura, especialidad y maestría.

Artículo 347. La tesina deberá elaborarse de manera individual.

Artículo 348. La tesina estará supervisada por el asesor asignado, quien deberá contar con los conocimientos académicos de la disciplina sobre la que versa el proyecto y vigilará el desarrollo del trabajo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico.

Artículo 349. Los requisitos para fungir como asesor-sinodal de tesina son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica la tesis.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 350. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que un miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, incisos b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 351. El procedimiento de asesoría para tesina se indicará en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 352. Las características de la tesina deberán cumplir con la calidad académica y el rigor metodológico establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 353. Una vez emitido el visto bueno del asesor, se entregará el trabajo de investigación al director del programa académico correspondiente, quien asignará tres revisores para que lean y emitan un dictamen sobre la tesina, en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Artículo 354. El dictamen de los revisores no compromete el resultado del examen profesional.

Artículo 355. El trabajo se entregará al director del programa académico, una vez que se hayan cumplido las observaciones de los revisores, para que, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares, se emita la autorización de impresión, y se establezca el sínodo y la fecha del examen recepcional.

Artículo 356. Las condiciones para emitir la autorización de impresión son las siguientes:

- a) Entregar la autorización firmada por el asesor y el director del programa académico.

- b) Pagar los derechos de trámite de titulación vigentes establecidos por la institución.
- c) Regularizar la situación en caso de adeudo.

Artículo 357. Cuando la tesina haya sido aprobada por las autoridades correspondientes, se enviará en versión electrónica a los sinodales; una vez concluido el trámite de autorización y registro, se entregará a la Dirección de Servicios Escolares la misma versión electrónica del trabajo y un ejemplar impreso y empastado, lo cual será remitido al Departamento de Biblioteca de la Universidad.

Capítulo 3. Informe sobre servicio social

Artículo 358. Se entiende por *informe de servicio social* el escrito que versa sobre el análisis y desarrollo de un proyecto o propuesta en un campo o área de trabajo específico, vinculado al ejercicio disciplinar respecto de alguna problemática social, institucional o comunitaria.

Artículo 359. La duración del servicio social como opción de titulación es de 960 horas, por medio del desarrollo de un proyecto y una vez acreditado 70% de avance del programa académico.

Artículo 360. Los estudiantes que cursen la licenciatura en Odontología deberán haber cubierto el total de los créditos académicos para poder elegir esta opción de titulación.

Artículo 361. El informe podrá elaborarse de manera individual o colectiva, con un máximo de tres integrantes.

Artículo 362. La realización del servicio social como opción de titulación estará supervisada por la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, en lo que corresponde a la pertinencia social de las actividades realizadas y beneficios aportados.

Artículo 363. El estudiante deberá presentar al director del programa académico una solicitud para la aprobación de esta forma de titulación, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 364. El director del programa académico deberá notificar por escrito al estudiante y a la Coordinación de Impulso Social y Empresarial la aprobación de esta forma de titulación.

Artículo 365. El estudiante deberá cumplir con el envío de los formatos electrónicos requeridos por la Coordinación de Impulso Social y Empresarial, una vez que haya sido aprobada su opción de titulación.

Artículo 366. Toda vez que sea autorizada la opción de titulación, deberá registrarse ante la Dirección de Servicios Escolares, según lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 367. El estudiante deberá desarrollar un informe escrito sobre el servicio social de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 368. Una vez que el asesor haya emitido su visto bueno, se entregará el trabajo al director del programa académico correspondiente, con el fin de que asigne a cuatro lectores para que lean y emitan un dictamen sobre el informe, en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Artículo 369. El estudiante que suspenda o cambie de programa tendrá que iniciar el servicio social nuevamente, así como los trámites de aprobación y registro de éste como opción de titulación o elegir otra modalidad.

Artículo 370. El informe sobre el servicio social deberá presentarse en un plazo máximo de un año, a partir del registro de la terminación de las 960 horas de servicio social.

Artículo 371. Los estudiantes que hayan agotado el plazo establecido y no hayan concluido el informe recepcional deberán solicitar por escrito una prórroga al director del programa, el cual podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses, una vez evaluados los avances del trabajo.

Artículo 372. El informe recepcional y la opción de titulación se invalidarán en caso de que no se respeten estos plazos.

Artículo 373. Las características del informe de titulación por servicio social deberán cumplir la calidad académica y el rigor metodológico que se establecen en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 374. Cuando el informe de servicio social haya sido aprobado por las autoridades correspondientes, se enviará en versión electrónica a los sinodales; una vez concluido el trámite de autorización y registro, se entregará al departamento de Biblioteca la misma versión electrónica del trabajo y un ejemplar impreso y empastado.

Artículo 375. Los requisitos para ser fungir como asesor-sinodal del informe son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica la tesis.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo 4. Experiencia profesional

Artículo 376. Se entiende por *informe de experiencia profesional*, el escrito que describe la trayectoria de la actividad profesional sobre uno o varios proyectos de trabajo desarrollados en diferentes sectores acordes al ámbito disciplinar del estudiante.

Artículo 377. Los estudiantes cuyo ejercicio profesional requiera el uso legal de cédula profesional no podrán titularse mediante esta opción.

Artículo 378. La titulación por experiencia profesional aplica únicamente para nivel licenciatura.

Artículo 379. Los estudiantes que elijan esta opción deberán contar con un mínimo de dos años de experiencia en el sector laboral, después de haber cubierto el total de los créditos del programa académico. Las horas de prácticas profesionales no cuentan, ya que se efectuaron durante la carrera.

Artículo 380. El estudiante deberá presentar el informe de experiencia profesional al director de programa académico y el Formato de Registro de Informe sobre Experiencia Profesional, según lo establecido en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 381. La aprobación del informe quedará formalizada con la firma del director del programa académico de licenciatura y del asesor asignado.

Artículo 382. La experiencia profesional podrá haber sido realizada en un empleo o más, siempre que se haya efectuado en una misma área de conocimiento o con un mismo tema de trabajo durante los dos años de requisito.

Artículo 383. La realización del informe recepcional sobre la experiencia profesional sólo podrá efectuarse de manera individual.

Artículo 384. Las características del informe recepcional deberán cumplir la calidad académica y el rigor metodológico establecidos en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 385. Las condiciones para emitir la autorización de impresión son las siguientes:

- a) Entregar la autorización firmada por el asesor y el director del programa.
- b) Pagar los derechos de trámite de titulación vigentes establecidos por la institución
- c) Regularizar la situación en caso de adeudo.

Artículo 386. Los requisitos para ser fungir como asesor-sinodal del informe son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubica la tesis.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 387. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que un miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, fracciones b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 388. Una vez que el informe recepcional haya sido aprobado por las autoridades correspondientes, se enviará en versión electrónica a los sinodales; concluido el trámite de autorización y registro, se entregará a la Dirección de Servicios Escolares la misma versión electrónica del trabajo y un ejemplar impreso y empastado, lo cual será remitido al departamento de Biblioteca de la Universidad.

Capítulo 5. Estudios de posgrado UIC

Artículo 389. El estudiante que aspire a obtener el título de licenciatura, diploma o grado por esta opción deberá aprobar el proceso de admisión del programa de Posgrado UIC.

Artículo 390. Los estudios de posgrado deberán tener afinidad directa de contenido con los estudios que realizó el estudiante en el nivel inmediato anterior. La afinidad será determinada y avalada por la dirección del programa académico correspondiente.

Artículo 391. Los estudios de posgrado elegidos deberán considerar un programa académico posterior al nivel inmediato anterior del cual se busca obtener el título, diploma o grado académico.

Artículo 392. El egresado al que se apruebe esta opción de titulación mediante una carta de autorización por parte del director académico correspondiente, deberá acreditar cada una de las asignaturas y obtener un promedio general mínimo de 80/100 (ochenta sobre cien), hasta cubrir los créditos correspondientes.

Artículo 393. El egresado deberá tramitar el certificado parcial de estudios de posgrado en la Dirección de Servicios Escolares para comprobar que ha cubierto los 45 créditos en caso de maestría y 90 para doctorado con el promedio estipulado.

Artículo 394. La ceremonia de toma de protesta y juramento de licenciatura, especialidad y maestría es un acto protocolario, solemne y público en el que los aspirantes a los grados correspondientes se presentarán ante un sínodo compuesto por docentes de su dirección divisional de procedencia.

Artículo 395. Los requisitos para fungir como sínodo son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la Universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 396. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que un miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo

anterior, fracciones b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 397. La ceremonia de toma de protesta y juramento se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la dirección divisional establezcan semestralmente.

Capítulo 6. Estudios de posgrado en otra institución de educación superior

Artículo 398. Esta opción de titulación únicamente aplica para nivel licenciatura.

Artículo 399. El egresado deberá cubrir 45 créditos de un posgrado reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por el gobierno de una entidad federativa, así como también deberá contar con la acreditación de FIMPES o ANUIES y con un promedio mínimo general de 80/100 (ochenta sobre cien), para acceder a esta opción de titulación.

Artículo 400. El egresado de esta Universidad que haya realizado estudios de licenciatura podrá elegir esta opción de titulación siempre que el director del programa académico lo autorice, con base en los criterios establecidos por esta universidad. Los trámites correspondientes al proceso de titulación se realizarán en esta institución.

Artículo 401. El egresado deberá tramitar el certificado parcial de estudios de posgrado, en la universidad de procedencia y presentarlo en la Dirección de Servicios Escolares de esta institución, anexando una constancia comprobatoria de 45 créditos del posgrado con el promedio estipulado.

Artículo 402. La ceremonia de toma de protesta y juramento de licenciatura es un acto protocolario, solemne y público en el que los aspirantes al grado correspondiente se presentarán ante un sínodo compuesto por docentes de su dirección divisional de procedencia.

Artículo 403. Los requisitos para fungir como sínodo son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la Universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 404. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que algún miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior inciso b, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 405. La ceremonia de toma de protesta y juramento se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la dirección divisional establezcan semestralmente.

Capítulo 7. Examen general de conocimientos

Artículo 406. El egresado solicitará esta opción de titulación en su dirección académica correspondiente y cubrirá los requisitos que esta instancia y la institución examinadora definan.

Artículo 407. El egresado deberá solicitar el formato de autorización al director del programa académico correspondiente y deberá entregarlo en la Dirección de Servicios Escolares para su registro.

Artículo 408. Esta modalidad de titulación únicamente aplica para nivel licenciatura.

Artículo 409. Esta modalidad de titulación podrá elegirse siempre que el egresado cubra 100% de créditos de estudios correspondientes.

Artículo 410. El sustentante deberá entregar en la Dirección de Servicios Escolares la constancia de resultados obtenidos otorgada por la instancia evaluadora externa. Este trámite deberá realizarse en un plazo máximo de un año a partir de la emisión de la constancia obtenida. Para optar por esta modalidad, los resultados obtenidos deberán ser sobresalientes.

Artículo 411. El estudiante que no apruebe la evaluación deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 412. Los requisitos para fungir como sínodo son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 413. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que algún miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, inciso b previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Artículo 414. La ceremonia de toma de protesta y juramento se realizará de acuerdo con el calendario que la Dirección de Servicios Escolares y la dirección divisional establezcan semestralmente.

Capítulo 8. Acreditación curricular

Artículo 415. La titulación por acreditación curricular del programa académico estará sustentada en el plan de estudios correspondiente. Las estrategias que propone cada programa académico deben fundamentarse claramente para garantizar que se ha cumplido el perfil profesional, se han cubierto los objetivos generales del programa académico cursado y se han establecido los indicadores que permiten verificarlo.

Artículo 416. Esta opción aplica sólo para nivel licenciatura modalidad escolarizada y mixta (semipresencial).

Artículo 417. Los estudiantes inscritos en licenciaturas que opten por la titulación por acreditación curricular cumplirán los requisitos señalados por la dirección divisional y los estipulados en el manual de procedimientos de titulación vigente.

Artículo 418. Los estudiantes que cumplan todos los requisitos de esta opción participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública, en la que se les tomará protesta y juramento de licenciatura y, en su caso, firmarán el libro de actas ante las autoridades de la universidad.

Artículo 419. Los requisitos para fungir como sínodo son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Contar con mínimo tres años de antigüedad docente en nivel superior.
- c) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- d) Estar familiarizado con el área de conocimientos, de acuerdo con el grado equivalente.
- e) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 420. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que algún miembro del sínodo no cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, incisos b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Capítulo 9. Seminario

Artículo 421. Se entiende por *seminario* aquella estrategia didáctica que desarrolla un estudio profundo sobre un tema determinado. Es coordinado por un especialista y los miembros tienen una participación activa al buscar y elaborar información en el marco del aprendizaje colaborativo, con la finalidad de enriquecerse entre sí. El seminario tiene una duración mínima de 64 horas.

Artículo 422. La opción de titulación por seminario aplica únicamente en los niveles de especialidad y de maestría.

Artículo 423. La opción de titulación por seminario debe registrarse de manera individual.

Artículo 424. Los estudiantes que opten por la titulación por seminario cumplirán los requisitos señalados por la Dirección Divisional, así como también deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) No haber reprobado asignaturas a lo largo del plan de estudios.
- b) Entregar la constancia de aprobación del seminario, la cual deberá contar con un año de vigencia a partir de su expedición.

Artículo 425. Los requisitos para fungir como sínodo son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente al que aspira el asesorado.
- b) Contar con mínimo tres años de antigüedad docente en nivel superior.
- c) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- d) Estar familiarizado con el área de conocimientos, de acuerdo con el grado equivalente.
- e) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 426. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que algún miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, incisos b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Capítulo 10. Exauic

Artículo 427. La titulación por modalidad Exauic aplicará a los programas académicos incorporados a la Secretaría de Educación Pública, una vez que el egresado haya cumplido mínimo cinco años de haber concluido sus estudios de nivel licenciatura, especialidad o maestría, apegándose a las disposiciones vigentes de este reglamento. Los estudiantes que cursaron programas incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México no podrán optar por esta forma de titulación y deberán sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidos por la institución incorporante mencionada.

Artículo 428. Los estudiantes podrán obtener el título de licenciatura o grado por esta modalidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cubierto el requisito de idioma.
- b) Contar con la constancia oficial del Servicio Social (en caso de nivel licenciatura).
- c) Contar con la revisión de estudios.
- d) No tener vigente ninguna sanción académica, financiera o disciplinaria que invalide sus derechos.
- e) Presentar todos los documentos necesarios que se requieran para realizar el trámite ante la Secretaría de Educación Pública.
- f) Cubrir el pago por derecho de titulación vigente.
- g) En el caso de posgrado, entregar la presentación de un caso de estudio o proyecto que el estudiante haya realizado durante sus estudios de posgrado o en su experiencia profesional posterior, que guarde relación con el perfil de egreso de su posgrado, y realizar una réplica oral ante un sínodo, que atestiguará la relevancia de este estudio para este acto protocolario.

Artículo 429. La titulación bajo esta modalidad se registrará en un libro de actas asignado para tal efecto, firmado por el Director de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 430. Los estudiantes egresados podrán titularse por esta modalidad, siempre que cumplan los requisitos estipulados en este reglamento.

Artículo 431. El número de integrantes del sínodo que participará en la presentación de caso será de tres titulares y dos suplentes, en el caso de posgrados. En cuanto a la licenciatura, la ceremonia de titulación es grupal y acuden las autoridades universitarias.

Capítulo 11. Diplomado

Artículo 432. Se entiende por *diplomado* aquel curso que tiene como objetivo profundizar o actualizar temas específicos del área de conocimiento. Son estructurados en módulos sobre diversos temas.

Artículo 433. La opción de titulación por diplomado no aplica para la licenciatura en Medicina y Cirugía Odontológica.

Artículo 434. Los estudiantes podrán optar por esta modalidad de titulación siempre que cubran mínimo 80% de créditos del programa que se encuentren cursando.

Artículo 435. La opción de titulación por diplomado aplica para los niveles de licenciatura, siempre que se haya cursado en la Universidad Intercontinental.

Artículo 436. Esta opción de titulación por diplomado debe registrarse de manera individual.

Artículo 437. Los estudiantes inscritos en licenciaturas que opten por la titulación por diplomado deberán cursar el total del número de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente para poder iniciar el trámite de titulación por esta opción.

Artículo 438. Una vez concluido el diplomado, los estudiantes deberán presentar la constancia de acreditación con un puntaje mínimo de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien). Dicha constancia tendrá una vigencia máxima de un año para poder optar por esta modalidad de titulación. En caso de vencimiento de tal constancia, el estudiante deberá elegir otra modalidad de titulación.

Artículo 439. Los estudiantes que cumplan todos los requisitos de esta opción participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública, en la que se les tomará protesta y juramento de licenciatura y, en su caso, firmarán el libro de actas ante las autoridades de la universidad.

Artículo 440. Los requisitos para fungir como sínodo son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 441. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que un miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, fracciones b y c, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

Capítulo 12. Promedio general sobresaliente

Artículo 442. Los estudiantes inscritos en licenciaturas que opten por la titulación por promedio general sobresaliente deberán cursar el total del número de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente; además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener promedio mínimo de 95/100 (noventa y cinco sobre cien).
- b) No haber reprobado asignaturas a lo largo del plan de estudios.
- c) Contar con una trayectoria estudiantil sobresaliente y administrativa intachable.

Artículo 443. La modalidad de titulación por promedio general sobresaliente no aplica en los casos de equivalencias externas o revalidación de estudios.

Artículo 444. Los estudiantes que cumplan todos los requisitos de esta opción participarán en una ceremonia protocolaria, solemne y pública, en la que se les tomará protesta y juramento de licenciatura y, en su caso, firmarán el libro de actas ante las autoridades de la universidad.

Artículo 445. Los requisitos para fungir como sínodo son los siguientes:

- a) Tener como mínimo título o grado equivalente.
- b) Formar parte de la planta docente de la universidad.
- c) Estar familiarizado con el área de conocimientos.
- d) Estar autorizado por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 446. La Dirección de Servicios Escolares podrá otorgar autorizaciones especiales en caso de que un miembro del sínodo no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, inciso b, previa justificación o informe de los antecedentes de los docentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Rectoría y registrado por la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. Se deroga cualquier disposición reglamentaria, norma complementaria y disposiciones previas que se encuentren en oposición al presente.

Tercero. La Universidad garantizará y promoverá la difusión y publicidad de este reglamento entre los estudiantes y egresados mediante su página de internet www.uic.mx, apartado Nosotros/reglamentos, donde estará de manera permanente un ejemplar electrónico. Los estudiantes serán notificados de esto durante su proceso de inscripción o reinscripción.

Cuarto. La Sección 2, Becas se modificará a petición de la Dirección General de Administración y Finanzas o a petición de la Vicerrectoría Académica acorde a las necesidades institucionales. Lo aprueba el Consejo de Rectoría y se registra ante la Secretaría de Educación Pública.

Quinto. El presente reglamento se modificará a petición de la Vicerrectoría Académica acorde a las necesidades institucionales. Lo aprueba el Consejo de Rectoría.

Dado en el campus universitario UIC, noviembre de 2018